I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

002379

DECRETO ALCALDICIO N°201/ / 2023

Cerrillos, 14 NOV 2023

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°100/2154/2023; la Vista la Vista Fiscal y el Expediente Sumarial N° Decreto Exento 202/1274/1616/1901/2022; lo establecido en la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que el Decreto Exento N°202/1274/1616/1901/2022, que ordena instruir sumario administrativo.

Que el Dictamen de la Fiscal Veronica Montecinos Ortiz, se propone a la Señora Alcaldesa Lorena Facuse Rojas la medida disciplinaria de Destitución respecto de doña Maria Paz Irribarra Vallejos en estos autos.

Que, el Decreto Alcaldicio N°201/2255/2023 de fecha 20 de octubre de 2023, que aplica la medida disciplinaria de destitución respecto de doña **MARIA PAZ IRRIBARRA VALLEJOS**, notificado de conformidad legal.

Que, existe Recurso de Reposición interpuesto por doña Maria Paz Irribarra Vallejos con fecha 02 de noviembre del año 2023, impugnación deducida en conformidad legal.

Que, revisado el Recurso señalado en el párrafo anterior, de sus consideraciones preliminares, importante es hacer presente que más allá de apreciaciones y calificaciones personales en su texto, recordar que el presente proceso sumarial nace de conformidad al Informe Final N°410/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, de la Contraloría General de la República, designando como Fiscal de la causa a doña María Paz Bustamante Zúñiga (fojas N°1), quien se inhabilita de continuar la investigación de los hechos de la causa, por estimar que existen funcionarios de mayor jerarquía involucrados en los mismos. Acto seguido, dicho proceso Sumarial, mediante el Decreto Exento N°202/1616/2022, de fecha 16 de noviembre de 2022, designa como nuevo Fiscal de la causa instruida por el Decreto Exento N°202/1274/2022, a don Carlos Rubio Cancino, quien se inhabilita de continuar la investigación de los hechos de la causa, por estimar que existen funcionarios de mayor jerarquía involucrados en los mismos. En esa línea procesal, señalar que estos autos son asumidos por la Fiscal doña Veronica Montecinos Ortiz, mediante el Decreto Exento N°202/1901/2022, de fecha 27 de diciembre de 2022.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

002379

DECRETO ALCALDICIO N°201/ / 2023

Que, contextualizado lo anterior, desvirtuar la eventual precalificación o animosidad que la recurrente señala inicialmente respecto sus consideraciones preliminares, sino que el caso de marras tiene una génesis objetiva y dispuesta por el Órgano de Control, instruyendo la búsqueda de responsabilidad administrativa por lo observado en el Informe aludido precedentemente.

Que, la recurrente señala que se han fijado cargos en su contra de manera desmedida, contexto que al mérito de autos, dicho trámite esencial (Aplica Dictámenes N° 2680/99 y 21046/05) cumple con su objeto dentro de un proceso sumarial, como es, dar a conocer en forma clara a la inculpada el hecho anómalo que se le imputa, de tal manera que tenga la posibilidad de defenderse en cada una de las instancias legales establecidas al efecto, situación que ocurre en la especie, conforme presentación de la recurrente de fecha 28 de agosto de 2023, en que solicita Nulidad, hace presente sus Descargos, solicita Termino Probatorio, y solicita diligencia y medios probatorios, situación resulta en su oportunidad procesal mediante la Resolución N° 32, de fecha 01 de septiembre de 2023, en estos autos Sumariales, hecho ratificado mediante lo dispuesto en el numeral 22 del Decreto Alcaldicio N°201/2255/2023, materia del presente Recurso, señalando expresamente: "no se desvirtuó ninguno de los cargos que le fueron formulados...", siendo analizados en profundidad en el Decreto Alcaldicio N°201/2255/2023, estableciendo de manera clara y determinada como se arriba en cada cargo a la imputación objetiva en su persona y calidad de Directora de Administración y Finanzas, y las perniciosas consecuencias de su inobservancia o falta de control conforme lo observado en el Informe Final N° 410, del Órgano de Control, los que se dan por reproducidos en este acto, señalando al efecto lo siguiente:

"CARGO N°1, incumplir la Ley N°18.883, *"Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales"*, el artículo 58, *"Serán Obligaciones de cada funcionario"*, letras *"b) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan"; "c) realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad"*. Del mismo modo, contravenir las normas de la Ley N°18.575, *"Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"*, artículos 3, 5, 10 y 11 de la Ley N°18.575 (Principios de Responsabilidad, Eficiencia, Eficacia, Control y Transparencia).

CARGO N°2, incumplir la Ley N°18.883, *"Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales"*, el artículo 58, "*Obligaciones de cada Funcionario*", letra *"g) Observar estrictamente el principio de probidad administrativa, regulado por la Ley N°18.575, el cual consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preminencia del interés general sobre el particular*", situación que no ocurrió durante los años analizados, al no reflejar los ingresos por percibir en el sistema contable, constituyendo dicha omisión una <u>situación permanente</u> durante los años 2018 al 2021, y demás

disposiciones especiales (Art. 52, Ley Nº 18.575) e incumplir el artículo 27, letra b), numeral 4, de la Ley Nº 18.695, el cual señala que la Unidad encargada de Administración y Finanzas, le corresponderá llevar la Contabilidad Municipal en conformidad con las normas contables impartidas por la Contraloría General de la República. A su vez, no se aviene con lo previsto en el *"Clasificador Presupuestario"* aprobado por el Decreto Nº854, de 2004 del Ministerio de Hacienda, para los ingresos por percibir (cuenta 115-12-10), el cual comprende los ingresos devengados y no percibidos al 31 de diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, del Decreto Ley Nº1.263, de 1975. No dar cumplimiento y no ajustarse al principio de exposición consagrado en el Oficio Circular Nº60.820, de 2005 sobre *"Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación"* y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, el cual señala que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica – financiera de las entidades.

Incumplir con la normativa contable emanada por la Contraloría General de la República, en el sentido de cautelar que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos, en cumplimiento de la Resolución Nº3, de 2020, de C.G.R. el cual aprobó la "Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP".

CARGO Nº3, incumplir la Ley Nº18.883, *"Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales"*, *"articulo 61.- Serán obligaciones especiales del alcalde y jefes de unidades las siguientes:*

a) Ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones;
b) Velar permanentemente por el cumplimiento de los planes y de la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia".

CARGO Nº4, incumplir la Ley Nº18.695, *"Orgánica Constitucional de Municipalidades"*, artículo 27, el cual establece las funciones de la Unidad encargada de Administración y Finanzas, incumpliendo las siguientes funciones en lo que interesa:

b) "Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente:

1.- Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales;

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

002379

DECRETO ALCALDICIO N°201/ / 2023

4.- Llevar la contabilidad municipal en conformidad a las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto;
6.- Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República".

CARGO N°5, incumplir con la Ley N° 19.886, "*Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios*", el Decreto N° 250/2004, artículo 79 bis, el que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, así como incumplir la Circular N° 7.561/2018, de la C.G.R., la cual *"Imparte Instrucciones sobre el Pago Oportuno a los Proveedores en los Procesos de Contratación Pública Regulados por la Ley N°19.886"*, esto es, por la extemporaneidad en el pago de diversos compromisos adquiridos por el ente edilicio. (Se acompaña Anexo N°1, planilla en que se reflejan a título de ejemplo, una gran cantidad de "Decretos de Pagos" correspondientes al año 2020 que se pagaron fuera de norma). Incumplir del mismo modo, la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículo 27, el cual establece las funciones de la Dirección de Administración, en lo que interesa:

b) "Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente:

3.- Visar los decretos de pago;
6.- Efectuar los pagos municipales...".

CARGO N°6, incumplir lo prescrito en el Oficio Circular N°36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República, sobre *"Procedimientos Contables para el Sector Municipal"* y sus modificaciones, además de no dar cumplimiento al Oficio Circular N°59.549/2020, respecto *"Procedimientos Contables para el Sector Municipal"*, de la C.G.R., así como no dar cumplimiento a la Resolución N°3/2020, la cual señala "Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación- Sector Municipal" de C.G.R.

Específicamente la Dirección que dirige la Sra. María Paz Irribarra Vallejos, no dio cumplimiento a la normativa contable emanada por el Máximo Órgano Contralor cautelando que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurran, vulnerando la Resolución N°3, de 2020 de C.G.R.
Incumplir la Ley N° 18.695, *"Orgánica Constitucional de Municipalidades"*, artículo 27, el cual establece las funciones de la Dirección de Administración, en lo que interesa:

b) Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente:

4.- Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto"!.

<u>En relación al primer cargo</u>:

El presente cargo de Responsabilidad Administrativa, se fundamenta en el propio estudio y resultado de la Auditoría efectuada por Contraloría General de la República en Informe Final N°410/2022, lo investigado en el presente "Sumario Administrativo" y los propios informes que representan irregularidades e ilegalidades realizados por la Contraloría Interna, llámese la Dirección de Control.

En efecto, la totalidad de las observaciones que resumidamente se registran en el índice del referido Informe Final N° 410/2022 (págs. 1 y 2), confirman que la Sra. María Paz Irribarra Vallejos, en su calidad de directora Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, no dio cumplimiento a las normas que se anotan para el presente Cargo.

A su vez, el resultado de la referida auditoría, ha dejado en evidencia de que dicha Directora en cumplimiento de sus funciones **"No"** orientó el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad, así como tampoco no haber realizado sus labores con dedicación y eficiencia, razón por la cual, "**No**" contribuyó a materializar dichos objetivos, contraponiéndose además con normas reguladas en la Ley N°18.575, las cuales se refieren a los Principios de: Responsabilidad, Eficiencia, Eficacia, Control Jerárquico y Transparencia.

Sin perjuicio de que de la simple lectura del Informe Final N° 410/2022, lo investigado en el presente sumario y entre muchos otros antecedentes, se desprenden una gran cantidad de errores, omisiones y vulneraciones como resultado de la Auditoría realizada por el Máximo Órgano Contralor, se evidenció una serie de inobservancias a las mencionadas normas del presente Cargo, las cuales se traducen en errores, omisiones y vulneraciones de carácter grave que afectan las funciones propias de la Dirección de Administración y Finanzas y por ende, afectan los planes y objetivos del ente edilicio, al punto de que la propia Contraloría General de la República ha solicitado el presente sumario administrativo, observaciones tales como: **diferencias entre saldos contables y los consignados en las conciliaciones bancarias** (vulnerando lo establecido en el punto 3, letra e), del Oficio Circular N°11.629 de la C.G.R., en lo que interesa , dispone que, en las conciliaciones deben verificarse los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias); **cuentas corrientes inactivas y no cerradas** (situación que no se ajusta a lo establecido en el Oficio Circular N°3.386, de 2007, de la C.G.R., el cual señala que en la eventualidad de existir cuentas corrientes inactivas, luego de haber cumplido la finalidad para la que fueron creadas, estas deben cerrarse previo destino de los saldos que mantienen); **errores en la elaboración de las conciliaciones bancarias** (situación que no se ajusta a lo establecido en el punto 3, letra e), del Oficio Circular N°11.629, de 1982, de la C.G.R., en lo que interesa, dispone que, en las conciliaciones deben verificarse los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias); **cheques girados y no cobrados** (se vulnera la

DECRETO ALCALDICIO N°201/ / 2023

Resolución N°3, de 2020, de la C.G.R., en relación al Capítulo II, ajustes a disponibilidades y cheques caducados, a su vez no se da cumplimiento al Oficio Circular N°E59.549, de 2020, de la C.G.R., procedimiento A-01 sobre cheques caducados); **abonos en el banco pendientes de contabilización** (lo anterior no da cumplimiento a lo señalado en el Oficio Circular N°11.629, de 1982 de la C.G.R., respecto a la letra a), numeral 3, que señala que los ingresos en efectivo y en cheque deben depositarse íntegramente en la cuenta bancaria respectiva, al día siguiente hábil después de recibidos, como a su vez, también se vulnera lo señalado en el Oficio Circular N°96.022, de 2015, de la C.G.R., el cual imparte *"Instrucciones sobre la preparación y presentación de los estados financieros municipales"*, puntualmente a que los municipios deberán efectuar los análisis que permitan asegurar, que la clasificación de los activos y pasivos, de los ingresos y gastos patrimoniales. También es preciso señalar que dicha situación no se aviene con lo señalado en el numeral 50, de la Resolución Exenta N°1.485, de 1996, de la C.G.R., en relación a que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de información fiable); **sobre movimientos de cargos en la conciliación pendientes de ajuste** (lo anterior, vulnera lo dispuesto en la Resolución N°3, de 2020, de la C.G.R., puntualmente lo señalado en el capítulo II, ajuste a disponibilidades, prescribe que aquellos tienen como propósito regularizar la distorsión económica financiera de los recursos disponibles en las cuentas caja y banco, con el objeto de reflejar la real disponibilidad a una fecha determinada); **omisión de devengo de ingresos** (al respecto es preciso señalar que, lo descrito vulnera lo señalado en el Capítulo primero , Normativa General, del Oficio Circular N°60.820, de 2015, de la C.G.R., sobre *"Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación"* –vigente para el año 2020- que señala, que el principio contable del devengado, aplicable al sistema de contabilidad, registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados. También se vulnera el principio contable de exposición, en cuanto a que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera. Además, no se condice con el principio de control previsto en el artículo 3° de la Ley N°18.575. Lo señalado es una situación reiterada, ya que el Máximo Órgano Contralor, ya había observado tal situación en el Informe Final N°671/2020); **omisión de registro contable de los deudores presupuestarios** (el no registro contable de los deudores morosos corresponde a una vulneración a lo establecido en el artículo 27, letra b), numeral 4, de la Ley N°18.695, en cuanto a lo referido a que, a la "Unidad de Administración y Finanzas, le corresponderá llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas contables impartidas por la C.G.R." Lo anterior, no se aviene con lo establecido en el "Clasificador Presupuestario", según Decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para la cuenta del subtítulo 12, ítem10, que comprende los ingresos devengados y no percibidos al 31 de diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, Decreto Ley N°1.263, de 1975. Como también se vulneran los artículos 52, de la Ley N°18.575, y 58, letra g), de la Ley N°18.883, en el tenor de que los servidores de la administración pública, deban dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa. Asimismo la referida omisión de registro del ingresos, pugna con lo establecido en los artículos 3° , 5° y 11° de la citada Ley N°18.575,

relacionado con el actuar entre otros principios; los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como asimismo, que las autoridades y funcionarios deban velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos); **pasivos no registrados** (situación que no da cumplimiento a lo prescrito en el Oficio Circular N°36.640, de 2007, en relación a los Procedimientos Contables L-02 respecto del cierre de las cuentas acreedoras, conjuntamente se vulnera lo señalado en el artículo 27, letra b), de la Ley N°18.695. Además, de vulnerar la Resolución N°3, de 2020 de la C.G.R., referente acerca del reconocimiento de las transacciones y otros hechos económicos); **deuda flotante pagada fuera de plazo** (lo anterior vulnera lo señalado en el Dictamen N°1.517, de 2019, de la C.G.R., consignando que las obligaciones consideradas *"Deuda Flotante"*, configuran un pasivo transitorio o conyugal y deben saldarse, a más tardar en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido. Como a su vez, se vulnera lo establecido en la Ley N°19.886, *"Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"*, el Decreto N°250/2004, artículo 79 bis, que aprueba el reglamento de la Ley N°19.886, en relación al pago oportuno a los proveedores); **deuda exigible no incorporada como deuda flotante y no pagada** (situación que vulnera lo estipulado en el Oficio Circular N°60.820, de 2015, y sus modificaciones, de la C.G.R., como a su vez, no se ajusta a lo establecido en la Resolución N°3, de 2020, de la C.G.R., en lo principal a una representación fiel, la que considera que la información debe presentar la verdadera esencia de las transacciones, que no distorsionen la naturaleza del hecho económico); **diferencias en el monto devengado y el pagado en la deuda flotante** (situación que vulnera lo estipulado en el Oficio Circular N°60.820, de 2015, de la C.G.R., en su capítulo primero, en cuanto a los principios contables del devengado y el de exposición); **fondos pendientes de rendición** (lo descrito, vulnera el Oficio Circular N°E166.852, de 2021, de la C.G.R. en lo principal, en conformidad con el artículo12, del Decreto Ley N°1.263, de 1975, en cuanto que las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año); **fondos sin movimiento** (situación que vulnera lo dispuesto en el Oficio Circular N°E59.548, de 2020, de la C.G.R., que imparte instrucciones sobre el cierre del ejercicio contable año 2020. Además, se vulnera lo establecido en la Resolución N°3, de 2020, de la C.G.R., en cuanto al procedimiento E-01. Conjuntamente, también se vulnera lo establecido en la Ley N°18.575, en sus artículos 3° y 5°); **diferencias entre los fondos entregados y su rendición**; **rebajas de pasivo sin aplicación de fondos; fondos sin movimientos**, etc.

Las observaciones descritas precedentemente, no hacen sino confirmar que el comportamiento de la Sra. María Paz Irribarra Vallejos no se condice con la calidad y jerarquía que ostenta en la Planta Municipal de Cerrillos, esto es, Directora Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, **circunstancia que se ve agravada toda vez que el Máximo Órgano Contralor ha reiterado las mismas observaciones en Informes Finales N° 837/2019 y N° 671/2020, Oficio N°E62442/2020, de fecha 23/12/2020; Oficio N°13546/2019, de fecha 21/11/2019; Oficio N°E108425/2021 y las propias observaciones que ha realizado la Dirección de Control Interno, a través de innumerables documentos adjuntos al presente expediente, los cuales dan a conocer una serie de observaciones de irregularidades omisiones e ilegalidades por**

parte de la Directora de Administración y Finanzas, Sra. María Paz Irribarra Vallejos.

Cabe señalar, que además del análisis del expediente sumarial, también se concluye, que la Directora de Administración y Finanzas, Sra. María Paz Irribarra Vallejos, no instruyó a los funcionarios de su dependencia, esto es, a los Jefes de los Departamentos de Contabilidad y de Tesorería Municipal, más aún no verificar que dichos errores y omisiones se regularizarán en **tiempo y forma** y a su vez, que estas situaciones no se reiteraran en los futuros análisis, registros y contabilizaciones, esto en el sentido de que las funciones por ellos realizadas, se orientaran precisamente a los planes y objetivos institucionales y dar cumplimiento estricto a las normas vigentes.

En relación al segundo cargo:
Esta situación de omitir el devengo de ingresos, es reiterativa y lo evidencia la Dirección de Control Interno Municipal (según consta en Ordinarios N°100/148/2020; 1100/164/2020; 1100/427/2021 y Memorándum N°1100/753/2021, además de los instructivos emitidos por la C.G.R., los cuales fueron remitidos a la Dirección de Administración y Finanzas, según Ordinarios N°1100/482/2019; 1100/496/2019; 1100/515/2019; 1100/831/2020; 1100/393/2020; 1100/12/2021; 1100/446/2021; 1100/19/2022, entre muchos otros) y la propia Contraloría General de la República en los Informes Finales N°671/2020 (Capitulo II, puntos 2.1; 2.3; 2.4 y 2.5) e Informe Final N° 410/2022, páginas 20 y 21, y en relación solo al Informe Final N°410, se constató la omisión de registro contable de los deudores presupuestarios, ello por cuanto se comprobó que al 31 de diciembre de 2021, existían deudores morosos por la suma total de $42.720.353.142 por concepto de permisos de circulación, patentes comerciales y derechos de aseo, que provienen desde 2001, los que no se encontraban incorporados en la cuenta contable 115.12.10. Del mismo modo, se verificó que el saldo de dicha cuenta, al 31 de diciembre de 2020 y 2021, correspondía a $15.114.581 y $118.257.000, respectivamente, cuyos libros mayores pertinentes, no disponían de registros o detalle de los montos contabilizados.

En consecuencia, se constató a través de los correspondientes "Balances Presupuestarios de Ingresos" y de los "movimientos analíticos" de cada cuenta, que durante los años 2018- 2019- 2020 y 2021, que la Dirección de Administración y Finanzas no registró en tiempo y forma los deudores presupuestarios de derechos de aseo domiciliario, de patentes comerciales ni de permisos de circulación, los cuales debieron ser incorporados en la cuenta contable 115.12.10 "Ingresos por Percibir". Solo se devengaba y percibían los recursos de forma diaria de las cuentas antes mencionadas, lo anterior se demuestra de acuerdo al análisis realizado a contar desde 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

En detalle se cuantifican los movimientos de cada cuenta antes mencionada, movimientos verificados, según los propios "Balances Presupuestario de Ingresos" de cada año:

- Año 2018
- 115-12-10 "Ingresos por Percibir" Devengado acumulado $203.570.680 y percibido acumulado $203.570.680

- Año 2019
- 115-12-10 "Ingresos por Percibir" Devengado acumulado $247.917.854 y percibido acumulado $247.917.854

- Año 2021
- 115-12-10 "Ingresos por Percibir" Devengado acumulado $0 y percibido acumulado $0

- Año 2020
- 115-12-10 "Ingresos por Percibir" Devengado acumulado $163.881.419 y percibido acumulado $163.881.419

Claramente se aprecia y verifica que la Dirección de Administración y Finanzas realizó el devengo contable de los ingresos por percibir de los morosos, llámese: de Patentes Comerciales, Derechos de Aseos Domiciliario y Permisos de Circulación, al momento en que se recauda lo adeudado. Por lo que consta, no existió por parte de dicha Directora de Administración y Finanzas, la adecuada y correcta supervisión y los correspondientes análisis presupuestarios, contables y financieros a lo acontecido, situación reiterativa por años.

La situación grave descrita anteriormente en relación a la OMISIÓN DE REGISTROS DE INGRESOS, permite evidenciar que el Municipio de Cerrillos no dispuso de toda la documentación sobre las transacciones y hechos significativos, los cuales deben ser completa y exacta, y que a su vez permita facilitar el seguimiento de la transacción (y de la información concerniente) antes y después de su realización como también los registros no fueron oportunos y adecuados de las transacciones, esto solo con la finalidad de garantizar que la Municipalidad disponga continuamente de una información fiable, dar estricto cumplimiento al devengo de los ingresos y dar cumplimiento a la normativa vigente, lo que no ocurrió por parte de la directora de Administración y Finanzas, Sra. María Paz Irribarra Vallejos.

Es preciso señalar, que la Sra. María Paz Irribarra Vallejos, como directora de Administración y Finanzas, tiene el deber de estar informada sobre los procedimientos vigentes, principalmente en lo referente a los ejercicios contables de cierre y apertura, la Resolución N°3, de 2020, de C.G.R. los instructivos de estos mismos que emite año a año el Máximo Órgano Contralor, entre otros, los cuales se encuentran en la página web oficial de la Contraloría General de la República y los cuales fueron remitidos de forma constante por la Dirección de Control Interno del Municipio.

En concordancia con lo antes señalado dicha omisión, se opone a lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de citada Ley N°18.575, que consignan que la Administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, control y transparencia, como, asimismo, que las

autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Puntualizando lo anterior, dicha omisión de devengo de ingresos, ya fue anteriormente revisada y observada por la Contraloría General de la República en el Informe Final Nº671, de 2020. Situación que la Dirección de Administración y Finanzas mantuvo, sin realizar las correcciones y/o ajustes contables pertinentes.

En este orden de ideas, la Sra. María Paz Irribarra Vallejos, en su calidad de directora de Administración y Finanzas, el hecho de no registrar contablemente los ingresos (115-12-10), por la omisión de devengo de estos, conllevó a una proyección de los presupuestos no acorde a la realidad municipal para su entonces, dicha Directora no llevo la contabilidad municipal en conformidad con las normas contables impartidas por el Máximo Órgano Contralor, lo que también pugna con lo establecido en el Decreto Nº854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para la cuenta "Ingresos por Percibir" subtítulo 12, ítem10, el cual comprende los ingresos devengados y no percibidos al 31 de diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, del Decreto Ley Nº1.263, de 1975

Puntualizando la situación expuesta, conlleva claramente la vulneración del Principio de Probidad Administrativa y de su estricto cumplimiento, en razón que los servidores de la administración pública, sean de planta o de contrata, deben dar estricto cumplimiento al principio de probidad, lo anterior se demuestra, al no reflejar los ingresos por percibir en el sistemas contables habilitado para ello, constituyendo dicha omisión una situación permanente y reiterada durante los períodos auditados, revisados y verificados por la presente Fiscal, con lo cual y con el actuar negligente de la Directora de Administración y Finanzas, ha vulnerado evidentemente el referido Principio en forma reiterada y permanente en los hechos y periodos investigados.

En relación al tercer cargo:
El presente Cargo de Responsabilidad Administrativa, se fundamenta en que el Informe Final Nº 410/2022 de la Contraloría General de la República, concluyó y solicitó expresamente el presente Sumario Administrativo, ello por cuanto las observaciones radican en la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección que no dio cumplimiento a sus funciones propias reguladas en el artículo 27, de la Ley Nº 18.695, funciones que además de acuerdo al actual "Reglamento Interno" vigente en la Municipalidad de Cerrillos (Decreto Exento Nº202/196/2001, modificado entre otros por Decreto Exento Nº202/605/2010), compete en primer lugar a Doña María Paz Irribarra Vallejos en su calidad de Directora Titular de Administración y Finanzas y en los Departamentos de Contabilidad y Tesorería Municipal.

De acuerdo a los hechos investigados y los antecedentes recopilados en el presente procedimiento administrativo, así como al estudio realizado por la propia Contraloría General de la República, muchos de los errores que se reiteran en el tiempo, esto es, años 2018, 2019, 2020 y 2021 radican en los referidos Departamentos, situación que pudo haberse evitado si las respectivas Jefaturas

hubieran recibido instrucciones precisas y una correcta y adecuada supervisión y análisis presupuestarios, contables y financieros por parte de la Sra. María Paz Irribarra Vallejos, en su calidad de Directora de administración y Finanzas, en cuanto al actuar de sus competencias, hecho que evidencia que no existió en su actuar, el control jerárquico que regula el art. 61, de la Ley Nº 18.883, dejando de lado los principios de eficiencia y eficacia en cumplimiento de los fines de la Dirección que dirige, así como de la legalidad y oportunidad de las actuaciones, que de haber existido dichas instrucciones y supervisiones, no se verificarían las reiteradas observaciones y errores detectadas por el Máximo Órgano Contralor y las observaciones de la propia Dirección de Control Interno, no solo las detectadas en el Informe Final Nº 410/2022, sino que también se reflejaron en los Informes Finales de la C.G.R. números; 837/2019 y 671/2020, entre otros Oficios de la Contraloría General de la República, ya antes mencionados, circunstancia que evidencia al mismo tiempo, el incumplimiento cometido por la Directora de Administración y Finanzas a las normas que regulan sus funciones señaladas en el referido artículo 27, de la Ley Nº 18.695 y la innumerable normativa impartida por Contraloría General de la República, solo a modo de ejemplo:

- Oficio Nº E 59.549/2020, "Procedimientos Contables", de la C.G.R.
- Oficio Nº 36.640/2007 y sus modificaciones, *"Procedimientos Contables"* de la C.G.R.
- Oficio Nº 60.820/2007 y sus modificaciones, *"Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación"*, de la C.G.R.
- Oficio Nº 33.261/2019, *"Imparte Instrucciones al Sector Municipal Sobre el Ejercicio Contable año 2020"*, de la C.G.R.
- Oficio Nº 36.796/2020, *"Imparte Instrucciones al Sector Municipal Sobre Saldos Iniciales y Ajuste de Primera Adopción para el Ejercicio Contable año 2021"*, de la C.G.R.
- Oficio Nº E 64.327/2020, *"Imparte Instrucciones al Sector Municipal Sobre Ejercicio Contable año 2021"*, de la C.G.R.
- Oficio Nº E 59.548/2020, *"Imparte Instrucciones al Sector Municipal Sobre Cierre Ejercicio Contable año 2020"*.
- Oficio Nº E 101.166/2021, *"Complementa Instrucciones a las Municipalidades para Ejercicio Contable año 2021"*, de la C.G.R.
- Oficio Nº E 166.852/2021, *"Imparte Instrucciones al Sector Municipal, Sobre Cierre del Ejercicio Contable año 2021"*, de la C.G.R.
- Oficio Circular Nº 11.629/1982, *"Imparte Instrucciones al Sector Municipal Sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias"*, de la C.G.R.
- Resolución Nº3/2020 de Contraloría General de la República, que Aprobó la *"Normativa del Sistema de Contabilidad de la Nación"*, de la C.G.R.
- Oficio Circular Nº 96.022/2015, de la Contraloría General de la República, que *"Imparte Instrucciones Sobre Preparación y Presentación de los Estados Financieros Municipales"*, de la C.G.R.
- Principios de Eficiencia y Control que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (artículos 3º, inc. segundo y 5º, inc. segundo, Ley Nº 18.575, *"Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"*.

- Oficio Circular Nº 60.820/2015, de la Contraloría General de la República, sobre *"Normativa del Sistema de Contabilidad de la Nación"* (Capítulo Primero), de la C.G.R.
- Clasificador Presupuestario aprobado por Decreto Nº 854/2004, del Ministerio de Hacienda.
- Principio de Sanidad y Equilibrio Financiero, consagrado el al Ley Nº 18.695 y en el Decreto Ley Nº 1.263/1975
- Artículos 6º y 51º, del Decreto Ley Nº 1.263/1975
- Decreto Nº 2.166/2019, del Ministerio de Hacienda.
- Entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior y como consecuencia de la vulneración del artículo 61 en cuestión, se constataron en **Informe Final Nº 410/2022**, errores en diferencias entre saldos contables y los consignados en las conciliaciones bancarias, según los puntos: **(2.1);** errores en las elaboración de conciliaciones bancarias **(2.3.1);** cheques girados y no cobrados **(2.3.3);** abonos en el banco pendientes de contabilización **(2.3.4);** movimientos de cargos en la conciliación pendientes de ajuste **(2.3.5);** omisión de devengo de ingresos **(4.2);** omisión de registro contable de los deudores presupuestarios **(4.3);** pasivos no registrados **(5.2);** deuda flotante pagada fuera de plazo **(5.3);** deuda exigible no incorporada como deuda flotante y no pagada **(5.4);** diferencias en el monto devengado y el pagado en la deuda flotante **(5.5);** fondos pendientes de rendición **(6.2);** diferencias entre los fondos entregados y su rendición **(6.4.1);** rebajas de pasivo sin aplicación de fondos **(6.4.2)** y fondos sin movimientos **(6.4.3).** Es necesario señalar que muchos de estos puntos observados en el Informe Final Nº410/2022, ya habían sido observados en informes anteriores por parte del Máximo Órgano Contralor, como a su vez por la propia Dirección de Control Interna, a través de informes y de auditorías, dicha información de respaldo forma parte del presente expediente sumarial.

<u>En relación al cuarto cargo</u>:
El Informe Final Nº 410/2022, de la Contraloría General de la República, resulta ser lapidario y concluyente en cuanto a establecer y constatar, que la directora de Administración Finanzas, ha vulnerado gravemente las funciones propias de dicha Dirección reguladas en el mencionado artículo 27 y sus correspondientes Numerales que en la especie se mencionan de la Ley Nº18.695, *"Orgánica Constitucional de Municipalidades"* .

En efecto, la vulneración verificada dice relación con lo siguiente:

- Durante el año 2020, la entidad comunal no se ajustó al principio del devengado, toda vez que los ingresos, en dicha anualidad, los que totalizaron un monto de $21.580.544.943, fueron registrados al momento de ser percibidos, con lo cual se vulnera la normativa contable emanada por el Máximo Órgano Contralor, de acuerdo entre otras, a la Resolución Nº3/2020

- Se comprobó que al 31/12/2021, existían deudores morosos por $42.720.353.142, por concepto de permisos de circulación, patentes comerciales y derechos de aseo, que provienen desde el año 2021, los

cuales no se encontraban incorporados en la cuenta contable 115.12.10. Además, se verificó, que los saldos presupuestarios contables de la referida cuenta por estos conceptos, al 31 de diciembre de 2020 y 2021, de acuerdo a los *"Balances Presupuestarios"*, se cifró en $15.114.581 y $118.257.000, respectivamente, sin que la dispusiera de registros o detalle de los montos contabilizados.

- Se constató y verifico de acuerdo a los "Balances Presupuestarios de Gastos" y mayores contables, que los ejercicios contables de los años 2020 y 2021, se consignaba un presupuesto vigente en la cuenta 215-34-07, *"Deuda Flotante"*, las sumas de $848.224.107 y $1.189.171.787, respectivamente, no obstante, del análisis de los registros de aquella, se verificó que las cifras de $10.275.469 (**Egreso N°**58) y $191.503.214 (**Egresos N°s:** 129-132-180-202-229-230-285-287-294-295-299-324-372-373-412-546-621-632-669-740-742-743-748-754-756-757-842-844-845-846-847-848-850-975-1058-1064-1080-1086-1087-1095-1098-1099-1100-1101-1102-1103-1104-1105-1106-1107-1108-1109-1110-1111-1112-1114-1115-1116-1117-1118-1119-1120-1121-1123-1124-1125-1126-1127-1128-1131-1132-1133-1134-1135-1136-1137-1138-1139-1140-1141-1142-1143-1144-1145-1146-1147-1148-1149-1150-1152-1154-1155-1156-1157-1158-1159-1160-1161-1162-1163-1164-1165-1166-1167-1170-1171-1172-1173-1174-1175-1176-1177-1183-1194 y 1350), **correspondían a gastos no devengados de los años 2019 y 2020, respectivamente**, y que fueron pagados como *"Deuda Flotante"*. En este tenor, claramente tampoco se dio cumplimiento a lo dispuesto en los Oficios de Apertura y de Cierre, de los compromisos pendientes de pago, emanados por el Máximo Órgano Contralor, debido a que se contrajeron compromisos sin el debido resguardo presupuestario que comprometieron los presupuestos futuros, lo anterior también de conformidad a lo dispuesto en el **Dictamen N°39.729, de 2013 de C.G.R**.

- Se comprobó en virtud al análisis y balances respectivos de la cuenta de la 215-34-07 *"Deuda Flotante"*, que la Dirección de Administración y Finanzas pagó como *"Deuda Flotante"* para el año 2020 y 2021 las sumas de **$772.359.988** (monto que no incluye ajuste contable por $75.864.119, según Comprobante de Traspaso N°370, de fecha 31/03/2020) y **$1.164.028.012** (monto que no incluye ajuste contable por $25.143.775, de acuerdo al Comprobante de Traspaso N°1249, de fecha 23/12/2021), respectivamente, de los cuales 4 y 24 de acuerdo a los siguientes montos: año 2020 por **$125.842.595** (Egresos N°s: 203-912-977-1137) y año 2021 por **$510.949.430** (Egresos N°s: 796-817-902-916-1053-1059-1060-1061-1062-1063-1065-1085-1069-1070-1072-1073-1074-1075-1076-1077-1078-1079-1364 y 2603), respectivamente, fueron pagadas fuera de plazo, es decir, después del 31 de marzo de la correspondiente anualidad, como se puede apreciar es una situación reiterativa, en cuanto no aplicar la normativa vigente en el tratamiento de la correspondiente "Deuda Flotante", por parte de la Dirección de Administración y Finanzas.

A su vez, también es preciso señalar que durante el año 2021, se constataron 93 transacciones por un monto **de $117.313.514** (Egresos N°s: 748-754-756-757-842-844-845-846-847-848-850-975-1058-1064-1080-1086-1087-1095-1098-1099-1100-1101-1102-1103-1104-1105-1106-1107-1108-1109-1110-1111-1112-1114-1115-1116-1117-1118-1119-1120-1121-1123-1124-1125-1126-1127-1128-1131-1132-1133-1134-1135-1136-1137-1138-1139-1140-1141-1142-1143-1144-1145-1146-1147-1148-1149-1150-1152-1154-1155-1156-1157-1158-1159-1160-1161-1162-1163-1164-1165-1166-1167-1170-1171-1172-1173-1174-1175-1176-1177-1183-1194 y 1350), las cuales no figuran en la "Deuda Exigible" del año anterior, y que además fueron pagadas con fecha posterior al 31/03/2021. Lo señalado, además, vulnera lo previsto en el Dictamen N°47.559, de 2013, de la C.G.R. en lo referente al pago oportuno de los compromisos financieros, dentro del primer trimestre y el Dictamen N°1.157, de 2019, de la C.G.R., referente a las obligaciones de la "Deuda Flotante"

Respecto al año 2020, se comprobó y constató que el presupuesto vigente de la cuenta 215.34.007 *"Deuda Flotante"*, al 31/03/2020 fue de $848.224.107, donde a la misma fecha, existen obligaciones registradas en el sistema contable por $848.224.107, por lo que deja establecido que si existía presupuesto para pagar dichos compromisos, en virtud a que estos compromisos **se encuentran obligados según los comprobantes N°64, de fecha 03/02/2020 por $600.00.000 y N° 385, de fecha 24/03/2020 por $248.224.107**, de acuerdo a lo señalado, los compromisos por *"Deuda Flotante"* se encontraban rebajadas del presupuesto vigente, antes del 31/03/2020, por lo tanto se demuestra que sí existió disponibilidad presupuestaria y los recursos disponibles para haber pagado en tiempo y forma a los proveedores.

- Se verificó el registro de 17 partidas correspondientes al año 2019 por un monto de **$81.635.879** (Comprobantes de Devengo N°s: 546-746-1233-1474-1786-1912-2260-2474-2766-3064-3101-3164-3168-3181-3186-3196 y 3197), y correspondientes al año 2020, se registraron 28 partidas por un valor de **$150.523.547** (Comprobantes de Egresos N°s: 380-749-2014-2043-2725-2728-2730-2744-2748-2750-2753-2754-2757-2760-2761-2762-2763-2768-2769-2770-2773-2778-2779-2780-2781-2782-2783-2784- , **las cuales NO fueron reconocidas como "Deuda Exigible" durante los años 2019 y 2020**, y que además, no fueron incorporadas como "Deuda Flotante" en los años 2020 y 2021, respectivamente. Lo anterior vulnera lo señalado en el Oficio Circular N°60.820, de 2015, de la C.G.R., en razón del Capítulo Primero, Normativa General, el cual prescribe que el principio contable del devengado, aplicable al sistema de contabilidad, registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados

- Se constató que para el año 2020, existen 4 registros, por la cifra $4.502.919 (cuyos registros que se pagan en cinco Egresos N°s: 221-236-370-476 y 825), que fueron consignados por un monto distinto a los devengados como "Deuda Exigible" al cierre del año 2019. Asimismo, para el año 2021, dichas diferencias totales, se encuentran en 22 registros, y la suma de éstas asciende a $29.600.540 (los 22 registros se pagan en los siguientes Egresos, a saber, N°s: 41-44-206-103-1085-207-221-222-223-

902-628-629-631-309-376-230-1103-796-743-916-177-1077-1053-1059-1060-1061-1062-1063-1076-237-1065-1072-1073-1364-160-1069-1070-246-412-102-179-231-232-649-291-213-214-283-284-817 y 161), los cuales fueron pagados por un valor distinto al devengado como "Deuda Exigible" correspondientes al cierre del año 2020. En consecuencia, existieron montos pagados diferentes a los ya devengados, lo que demuestra que se realizaron los correspondientes devengos sin tener documento oficial para proceder a su contabilización, ósea se devengaron valores aproximados, situación que no se ajusta con la Normativa Vigente.

- Se comprobó y verificó mediante los correspondientes *"Balances No Presupuestarios"* que existieron fondos pendientes de rendición, al 31 de diciembre de cada año, correspondiente a los años 2018 - 2019 - 2020 y 2021, por un monto de $21.374.144; $13.237.831; $11.998.172 y $8.017.308 respectivamente, **lo anterior, como se puede apreciar es una conducta reiterativa**, lo cual vulnera lo dispuesto en el Oficio Circular NºE166.852, de 2021, de la C.G.R., que señala en lo que interesa que de conformidad al artículo 12, Decreto de Ley Nº1.263, de 1975, las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, a partir del 1º de enero de cada año no podrá efectuarse pago alguno sino con cargo al presupuesto vigente. Lo anteriormente señalado, demuestra que no se realizaron las gestiones administrativas pertinentes que permitieran haber regularizado dichas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante los ejercicios contables respectivos.

- Al revisar los análisis de cuentas no presupuestarias, se determinó y ratificó diferencia neta entre monto rebajado de la cuenta 214-05 "Administración de Fondos", (debe acumulado) y los montos aplicados de la cuenta 114-05 "Aplicación de Fondos" (haber acumulado), correspondiente a los años 2019 y 2020, se encontraron diferencias por -$44.375.127 y 49.344.445 respectivamente, los cuales se encuentran reflejados entre los abonos en las cuentas de aplicación de fondos, cuentas de activo 114-05 y los cargos realizados en las cuentas de fondos de terceros, cuentas de pasivo 214-05 generándose una discrepancia entre los fondos otorgados y sus correspondientes rendiciones, lo anterior corresponde a las siguientes cuentas **durante el año 2019:** 214-05-04 "FOSIS"; 214-05-11 "SENDA"; 214-05-12 "SENAME"; 214-05-13 "Registro Social de Hogares"; 214-05-18 "Consejo Nacional de las Culturas y las Artes"; 214-05-23 "Chile Crece Contigo- Fondo de Intervención de Apoyo al Desarrollo Infantil"; 214-05-28 "SENCE"; 214-05-30 "SERNAM"; 214-05-34 "Fortalecimiento Municipal"; 214-05-39 "Plan de Seguridad Pública - Ministerio del Interior"; 214-05-46 "GORE, Ruta de la Memoria Histórico Cultural"; 214-05-47 "1º Año Modelo de Intervención para Usuarios de 65 Años y Más". **A su vez, las cuentas con diferencias correspondientes al año 2020 corresponden** a: 214-05-04 "FOSIS"; 214-05-11 "SENDA"; 214-05-13 "Registro Social de Hogares"; 214-05-15 "Programa Habitabilidad Chile Solidario"; 214-05-19 "SENAMA"; 214-05-23 "Chile Crece Contigo"; 214-05-28 "SENCE"; 214-05-30 "SERNAM; 214-05-34 "Fortalecimiento

Municipal"; 214-05-39 "Plan de Seguridad Pública – Ministerio del Interior"; 214-05-47 "1º Año Modelo de Intervención para Usuarios de 65 años y Más"; 214-05-49 "Continuidad Segundo año del Programa Apoyo Integral Adulto Mayor"; 214-05-52 "GORE- Fondos de Emergencia por Estallido Social"; 214-05-53 "GORE- Adquisición de Medicamentos e Insumos Médicos COVID-19" y 214-05-54 "Emergencia Sanitaria por Pandemia COVID-19 RES. 145". Las diferencias antes mencionadas de los años 2019 y 2020 se contractan con sus respectivas contra cuentas, llámese 114-05, diferencias producidas entre los fondos otorgados por las instituciones públicas y sus correspondientes rendiciones de cuentas, produciendo una distorsión en los saldos reflejados en la contabilidad patrimonial.

- Se constató y verificó, que en el año 2019 existen fondos en administración que presentan rebajas, a saber: cuenta 214-05-24 por un monto de $126.320 y cuenta 214-05-50 por un valor de $35.683.541. lo anterior ya que dichas cuentas no presentan movimientos en las contra cuentas de activo respectivas (114-05-24 y 114-05-50)

La situación descrita, incumple con lo estipulado en la Resolución Nº3, de 2020, de C.G.R. respecto a Fondos en Administración, como a su vez, lo señalado en el Oficio NºE59.549, de 2020, de C.G.R., el cual corresponde a "Procedimientos Contables para el Sector Municipal", referente acerca del reconocimiento, valorización y registro contable de las operaciones, también se vulnera lo dispuesto en las instrucciones impartidas por la C.G.R. respecto a los cierres y apertura de los años 2019 y 2020.

Respecto de la cuenta 215-05-50 *"Convenio de Permisos de Circulación"*, existe un monto rebajado en el año 2019, por $35.683.541.

A su vez, durante el año 2020 la misma cuenta 214-05-50 presenta rebajas por $59.848.929, la cual tampoco presenta movimientos en la contra cuenta de activo, más aún no existe la creada en el sistema contable la contra cuenta de activo correspondiente en los años 2019-2020 y 2021, a su vez, dicha cuenta registra percepciones según el siguiente detalle:

El año 2019, por $52.612.173 (según consta en los Comprobantes contables de ingresos Nºs143-180 y 229).

El año 2020, por $64.140.010 (según consta en los Comprobantes contables de ingresos Nºs 14-24-31-35-41-53-64 y 74).

Al cierre del año 2020, posee un saldo de $4.291.081, dicho saldo se mantiene al cierre del año 2021, situación reiterativa que demuestra el nulo análisis y el no actuar del debido registro de los recursos públicos.

Dichos ingresos fueron todos percibidos con la cuenta 111-03-01 "Fondos Generales", (de acuerdo a los registros contables), estos recursos al ser imputados en la cuenta 214-05 "Recursos en Administración" debieron ser

registrados y percibidos claramente a la cuenta definida para tal efecto 111-03-02 *"Administración de Fondos"*.

A su vez, los comprobantes de Traspasos Nº 603, de fecha 24/05/2019; Nº629, de fecha 31/05/2019 y Nº486, de fecha 30/07/2020, se realizan con un asiento contable no acorde a los procedimientos contables vigentes instruidos por la C.G.R.

- Se verificó que existen cuentas de *"Administración de Fondos"* las cuales durante los años 2019 - 2020 y 2021 no presentan movimientos y a su vez presentan saldos inactivos a saber: 214-05-22 "JUNAEB", por $1.852.541; 215-05-25 "Intendencia R.M.", por $444.444; 214-05-32 "SUBDERE" por $1.748.436; 214-05-44 "GORE Construcción polideportivo" por $172.140; y 214-05-45 "GORE Todos somos Iguales" por $110.512, cuya sumatoria total **corresponde a $4.328.073**. Lo anterior corresponde a una situación constante, permanente y reiterativa en dichos años, situación que es comprobada según los "Balances No Presupuestarios" de los años 2019-2020 y 2021. A su vez, al cierre del año 2022 aún se mantienen tres (3) cuentas con sus saldos inactivos y sin movimiento, a saber, 214-05-25 *"Intendencia R.M."*; 214-05-32 *"SUBDERE"* y 214-05-45 *"GORE Todos Somos Iguales"*. De acuerdo a lo anterior, las normas vulneradas ya se señalaron anteriormente, en el sentido que la Directora de Administración y Finanzas no dio cumplimiento a lo señalado en artículo 20, de la Resolución Nº30, de 2015, de la C.G.R., que señala: la rendición de cuentas, cualquiera sea la modalidad de soporte y presentación que se adopte al efecto, de conformidad con estas normas, deberá comprender la totalidad de las operaciones que se efectúen en las unidades operativas de los organismos públicos, tanto en moneda nacional como extranjera expresada en dólares estadounidenses.

Lo anterior, vulnera lo señalado en la Circular NºE59.548, de 2020, de la C.G.R., la cual señala, que las cuentas deben quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año. Por lo tanto, si existieran recursos entregados en administración cuya rendición de cuentas se encuentran pendientes, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el ejercicio contable, cuando proceda. A su vez, la Sra. María Paz Irribarra Vallejos, también vulnero los Oficios Circulares como el NºE166852/2021 y NºE281557/2022, los cuales imparten las *"Instrucciones al Sector Municipal, Sobre Cierre de Ejercicios Contables"* correspondientes a los cierres de cada año, ambas de la C.G.R.

Lo antes mencionado, se opone a los principios de control, responsabilidad, eficiencia, eficacia y al deber que le asiste a las autoridades y funcionarios de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, junto al debido cumplimiento de la función pública, previsto en los artículos 3º y 5º de la Ley Nº18.575.

Las referidas unidades deberán preparar mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, o en las fechas que la ley contemple. Situación que no se dio cumplimiento.

- Se determinó una diferencia de $23.293.362, para el período 2020, entre los saldos consignados en las conciliaciones bancarias y del *"Balance de Comprobación y de Saldos"* del Sistema de Contabilidad de la Nación, de Contraloría General de la República. Del mismo modo, se comprobó que las conciliaciones bancarias de los años 2020 y 2021 presentan errores en su elaboración, por cuanto no se utiliza la información emanada del sistema contable.

- Se constató que en la conciliación bancaria de diciembre de 2021 se contenían cheques girados y no cobrados por $759.038.101, los cuales al 31/03/2022 aún permanecían pendientes de cobros la cantidad de 114 documentos por un monto de $55.258.418, dicho monto, corresponde a los siguientes "Comprobantes de Egresos" Nºs: 3253-3254-3256-3277-3296-3302-3304-3334-3370-3398-3400-3401-3402-3404-3414-3418-3421-3424-3432-3449-3491-3517-3473-3477-3456-3391-3484-3542-3648-3650-3671-3659-3693-3713-3841-3756-3769-3831-3822-4014-4021-4023-3955-3959-3856-3859-3860-3861-3862-3863-3867-3868-3869-3956-3971-3853-3882-3885-3891-3893-3895-3852-3875-3876-4000-3909-3950-4042-4043-4046-4047-4067-4099-4142-4146-4118-4161-4164-4165-4204-4272-4175-3809-4242-4243-4253-4284-4304-4315-4318-4320-4321-4327-4328-4391-4358-4362-4372-4374-4397-4409-4395-4455-4480-4481-4479 y 4393, **dichos egresos con sus respectivos cheques no fueron registrados como cheques girados y no cobrados, cuyas fechas de emisión superaban, los 90 días**.

- Se constató y verificó la existencia de tres "Cuentas Corrientes" que durante los años 2020 y 2021 poseen un saldo de $0, además, dichas cuentas se encuentran inactivas, sin que la Dirección de Administración y Finanzas haya realizado el cierre de estas. Las cuentas corrientes a saber son: Nº260049548 *"Programa e Inversiones Múltiples"*; Nº260211191 *"DIBAM"* y Nº260232474 *"Apoyo Integral Adulto Mayor"* Lo descrito precedentemente demuestra que la Dirección de Administración y Finanzas **no dio cumplimiento a lo establecido en el Oficio Circular Nº3.386, de 2007, de la C.G.R.,** el cual dispone que, en la eventualidad de existir cuentas corrientes inactivas, luego de haber cumplido la finalidad para las que fueron creadas, estas deben cerrarse previo destino de los saldos que mantienen, lo que una vez realizado permitirá solicitar a la propia C.G.R. el cierre de estas. Lo que no ocurrió por años. Situación que la directora de Administración y Finanzas Sra. María Paz Irribarra Vallejos, **ha incurrido en vulnerar nuevamente lo establecido en el artículo 27º, letra b) punto 6, de la Ley Nº18.695, en lo que se refiere a que la Unidad de Administración y Finanzas, le corresponderá dentro de otras funciones: *"...efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta corriente bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General***

de la República y...". En virtud a lo señalado en la Ley, es plena responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas llevar las cuentas corrientes en tiempo y forma.

- Se verificó, además, la existencia de abonos en la conciliación bancaria a diciembre del año 2021, existiendo montos que provienen desde el año 2020 sin mayor detalle para su identificación cuyo monto (año 2020 y 2021) total asciende a $435.238.854, en el correspondiente monto se encuentran registrados en el banco pendientes de su contabilización. Lo anterior vulnera lo establecido en el numeral 50, de la Resolución N°1.485, de 1996, de la C.G.R. en relación a que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de información fiable. Como también vulnera lo señalado en el Oficio Circular N°96.022, de 2015, de la C.G.R., puntualmente en lo referente a que los municipios deberán efectuar los análisis que permitan asegurar, que la clasificación de los activos y pasivos, de los ingresos y los gastos patrimoniales, como, asimismo, la segregación de los flujos de efectivo, se ajusten a los términos definidos sobre la materia en el Oficio Circular N°54.977, de 2010, de la C.G.R. en su capítulo quinto *"Estados Financieros".*

- A su vez, durante el cierre (31 de diciembre) del año 2021 existen cargos por $137.139.320, registrados en el banco y no contabilizados, cuyo detalle es $109.973.913 cargos no contabilizados; $25.251.807, correspondiente a documentos por aclarar y $1.913.600 transferencias a remuneraciones por ajustar. Lo señalado precedentemente, no se condice con lo estipulado en el numeral 50, de la Resolución N°1.485, de 1996 de la C.G.R., principalmente en lo referido "a que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de información fiable", como a su vez, se vulnera la ya mencionada Resolución N°3, de 2020, de la C.G.R., específicamente lo señalado en el capítulo II, normativa, ajustes a disponibilidades, prescribe que aquellos tienen como propósito regularizar la distorsión económica financiera de los recursos disponibles en las cuentas caja y banco, con el objeto de reflejar la real disponibilidad a una fecha determinada. **Situación que no ocurrió al cierre del año 2021.**

- Se observaron una serie de irregularidades presupuestarias y contables, tales como diferencias entre saldos contables y los determinados en las conciliaciones bancarias; omisión de devengo de los ingresos y falta de registro de las cuentas por cobrar; fondos globales otorgados pendientes de rendición; y diversas inconsistencias en los fondos en administración. Por ello, no se tuvo certeza de la integridad del registro de los activos y pasivos que el municipio informó a lo menos durante los años 2020 y 2021.

<u>En relación al quinto cargo</u>:
En efecto, el fundamento jurídico del presente Cargo, tiene su base en las normas ya citadas en el mismo, toda vez que el artículo 79 bis, del Decreto 250/2004, establece que: ***"Salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan***

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

002379

DECRETO ALCALDICIO Nº201/ / 2023

un plazo distinto, *los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades, deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro".*

Lo señalado en el presente cargo por vulneración a la Ley Nº19.886 y a la Circular Nº7.561/2018, de la C.G.R., se desprende fehacientemente de la planilla que se acompaña, se verifica y aprecia que los plazos de pago de factura a proveedores, han excedido por sobre los 30 días, como a su vez existiendo pagos superiores a los 90 días, lo cual no se condice respecto a que los organismos de la Administración del Estado se encuentran obligados a efectuar el pago dentro dicho plazo.

En este sentido, los procesos de contratación pública regulados por la Ley Nº19.886, le resultan aplicables, en general, los principios de legalidad y responsabilidad establecidos en el artículo 2º de la Ley Nº 18.575, en virtud de los cuales los Órganos de la Administración someterán su acción a la Constitución y a las leyes, debiendo actuar dentro de su competencia y sin más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico, añadiendo que todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes. Lo anterior, solo demuestra el abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades como directora de Administración y Finanzas, al no pagar en tiempo y forma a los proveedores, existiendo presupuesto y recursos financieros para ello.

Si bien es cierto, la directora de Administración y Finanzas, procedió a visar y dar curso a los respectivos pagos según lo prescribe el artículo 27, de la Ley Nº18.695, dicha acción por sí sola, no implica dar cumplimiento a las funciones que le competen a dicha Dirección, ello toda vez que la visación y correspondiente pago, se hicieron absolutamente fuera de plazo, con lo cual se verifica que la Sra. María Paz Irribarra Vallejos, **NO** dio cumplimiento a lo prescrito en Ley Nº 18.695, art. 27, letra b), numerales 3 y 6, respectivamente, circunstancia que en primer lugar perjudica al proveedor al no ver verificado su pago en tiempo y forma y en segundo lugar, expone al ente edilicio representado en su Máxima Autoridad, a eventuales denuncias y observaciones de la Contraloría General de la República, solo a modo de ejemplo, tal como ocurrió según denuncia a la Contraloría General de la República, por no pago de facturas, según consta en Oficio Nº4.364, de fecha 28/04/2020, de la Contraloría General de la República.

Es preciso y necesario señalar, que esta situación de pagar fuera de plazo a los proveedores, ha sido un actuar constante y reiterativo de la directora de Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, lo anterior ya había sido señalada en la auditoría Nº375, del año 2019, de la Dirección de Control Interno y en Oficio Nº4.364, de fecha 28/04/2020 de la Contraloría General de la República, así como otros documentos que forman parte del presente expediente.

Solo a modo de demostrar, que en el presente cargo la Dirección de Administración y Finanzas ha vulnerado las normas señaladas, se adjunta como

anexo un resumen de los pagos a proveedores (muestra parte del año 2020) el cual verifica, ratifica y demuestra el incumplimiento de la Ley N°19.886, artículo 79, bis del *"Reglamento de Compras Públicas"* y la Circular N° 7.561/2018, de la C.G.R., el presente detalle dispone de : N° de factura, fecha de factura, monto de la factura, proveedor, fecha de recepción en la Dirección de Administración y Finanzas, número del correspondiente Decreto de Pago, fecha envío a la Dirección de Control, área del decreto de pago (municipal o educación), número de cheque y fecha del cheque. Lo anterior ha sido un actuar permanente de dicha Dirección de no pagar y realizar los procesos administrativos correspondientes en tiempo y forma.

A su vez, es importante señalar que, a través de innumerables documentos, se mencionan algunos (Memos) donde la Dirección de Control, remitió a la Dirección de Administración y Finanzas, por la vulneración de la Ley de Compras Públicas N°19.886 (artículo 79 bis del Reglamento de Compras) y Circular N°7.561/2018 de la Contraloría General de la República, a saber:

- Memo N°1100/437/2020, de fecha 12/05/2020
- Memo N°1100/439/2020, de fecha 13/05/2020
- Memo N°1100/440/2020, de fecha 13/05/2020
- Memo N°1100/461/2020, de fecha 18/05/2020
- Memo N°1100/462/2020, de fecha 18/05/2020
- Memo N°1100/723/2020, de fecha 14/08/2020

<u>En relación al sexto cargo</u>:
En efecto, lo anterior va en directa relación de **no llevar en tiempo y forma** los registros contables de los ingresos municipales y otros registros contables, dicha vulneración verificada en los movimientos de análisis de las cuentas correspondientes, situación constatada y reiterativa en el tiempo, de acuerdo a los documentos que se indican, todos ellos de la Dirección de Control Interno del Municipio, a modo de ejemplo se indican (mayores observaciones de movimiento analíticos de las cuentas, fechas y detalles en cada documento, adjuntos al expediente sumarial):

- **Ordinario N°1100/398/2019**, de fecha 02/09/2019, observa situaciones contables como: saldos acreedores y deudores erróneos, saldos de cuentas 114-05-20 *"Aplicación de Fondos-Junji"* y 215-05-20 *"Administración de Fondos- Junji"* cuyos saldos son muy altos, entre otras observaciones.
- **Ordinario N°1100/515/2019**, de fecha 16/12/2019, respecto contabilización de derechos compromisos financieros al 31/12/2019 y que se dé cumplimiento a lo señalado en el Oficio N°31.175, de fecha 03/12/2019 de Contraloría General de la República, el cual *"Imparte Instrucciones al Sector Municipal, Sobre Cierre del Ejercicio Contable año 2019".*

- **Ordinario N°1100/3/2020**, de fecha 04/01/2020, solicita regularizaciones contables, como: errores en los saldos contables de las cuentas 111-03-02 *"Fondos en Administración"*, 111-03-03 *"Fondos de Remuneraciones"*, 121-06-01 *"Deudores por Transferencia al Sector Privado"*, 214-07

"Recaudación del Sistema Financiero", 214-09 "Otras Obligaciones Financieras", 221-07 "Obligaciones por aportes al Fondo Común Municipal", 221-08 *"Obligaciones al Registro de Multas de Tránsito"*, 221-09 *"Obligaciones por Recaudaciones de Multas de Otras Municipalidades"*.

- **Ordinario N°1100/23/2020**, de fecha 13/01/2020, respecto al cierre de año 2019, *"Deuda Flotante"*, el cual reitera lo señalado en Ordinario N°1100/515/2019 y Oficio N°31.175 de Contraloría General de la República. Situación instruida mediante Providencia N°103/056/2020 del Administrador Municipal.

- **Ordinario N°1100/152/2020**, de fecha 06/04/2020, solicita actualización de los ingresos contables, ya que solo se encuentran registrados en el *"Sistema Contable"* hasta el 09 de marzo de 2020, situación que vulnera claramente el PRINCIPIO CONTABLE APLICABLE A LA CONTABILIDAD DE "REGISTRO Y COMPROBANTES CONTABLES" y el no dar cumplimiento a lo señalado en los Oficios N° 36.640, referente a *"Procedimientos Contables"* N° 60.820, referente a *"Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación"* y sus correspondientes modificaciones. Como a su vez el Oficio N°33.261 sobre *"Ejercicio Contable año 2020"*, todos de la C.G.R.
- **Ordinario N°1100/174/2020**, de fecha 27/04/2020, reitera el no registro contable de los ingresos presupuestarios, de acuerdo a lo señalado en el Ordinario N°1100/164/2020 (reitera representación a la autoridad comunal).

- **Ordinario N°1100/330/2020**, de fecha 08/10/2020, solicita regularizaciones contables, en virtud a errores en los saldos de las cuentas: 111-03-03 *"Fondos de Remuneraciones"*; 114-05-47 *"Aplicación de Fondos"*; 214-09 *"Otras Obligaciones Financieras"*; regularizar saldos de las cuentas 114-05 *"Aplicación de Fondos en Administración"* y 214-05 *"Administración de Fondos"*.

- **Ordinario N°1100/202/2021**, de fecha 19/05/2021, solicita al Sr. alcalde instruir a la Dirección de Administración y Finanzas en la actualización de los ingresos presupuestarios (ya que se encuentran contabilizados en el sistema de Contabilidad solo hasta el día 30 de abril del 2021, situación de incumplimiento de las normas vigentes reiterativa en el tiempo, a su vez se reitera en solicitar los informes contables a fin de realizar el informe trimestral del 1° trimestre del año 2021.

- **Memorándum N°1100/753/2021**, de fecha 05/07/2021, se observan sin registro de percepción de las cuentas 115-12-10-001 *"Por Percibir de Derechos de Aseo"* y cuenta 115-12-10-002 *"Por Percibir de Patentes"* (el no registro contable, no se cumple el principio del devengado).

A fin de denunciar a la Dirección de Administración y Finanzas, el hecho de no llevar la contabilidad al día de acuerdo a las normas establecidas, la vulneración a las leyes y procedimientos vigentes no cumplidas por la Dirección que la Sra. María Paz Irribarra Vallejos dirige, entre otras fueron

002379

DECRETO ALCALDICIO Nº201/ / 2023

informadas y remitidas a la Máxima Autoridad Comunal por parte de la Dirección de Control Interno, a modo de ejemplo se pueden mencionar los siguientes documentos:

- **Ordinario Nº1100/290/2020**, de fecha 20/08/2020, observa excesiva demora en procedimiento de pago de Dap Nº2350/2020 (visado con alcance por la Dirección de Control, según consta en Memorándum Nº1100/2350/2020, de fecha 20/08/2020), proveedor doña Paulina Torres Carrasco, se solicita el respectivo procedimiento administrativo.

- **Ordinario Nº1100/327/2020**, de fecha 08/10/2020, informa el no pago a la Empresa Transbank S.A., situación reiterativa en el tiempo y solicitada anteriormente en Ordinarios Nºs 1100/166/2020; 1100/216/2020 y 1100/245/2020, lo anterior vulnera claramente la Ley de Compras Públicas Nº19.886, (artículo 79 bis del Reglamento de Compras) y Circular Nº7.561/2018, de la Contraloría General de la República.

- **Ordinario Nº1100/399/2020**, de fecha 24/12/2020, solicita instruir a la Dirección de Administración y Finanzas dar estricto cumplimiento a lo señalado por la Contraloría General de la República en Oficio NºE62442/2020, de fecha 23/12/2020, en relación a regularizar situaciones contables dentro del plazo que indica. Referente a "Recursos en Administración" gastados y pendientes de rendir, lo anterior ya fue solicitado para su regularización a la Dirección de Administración y Finanzas por la Dirección de Control, según Ordinario Nº1100/330/2020, de fecha 08/10/2020.

- **Ordinario Nº1100/144/2021**, de fecha 26/03/2021, representa excesiva demora en la tramitación de los Decretos de Pagos Nºs 740-742 y 743 todos de fecha 22/03/2021, del proveedor Inversiones Danias Ltda., lo que conlleva nuevamente, en vulnerar el artículo 79º bis, del *"Reglamento de Compras"* de la Ley Nº19.886, de "Compras Públicas" y Circular Nº7.561/2018 de la Contraloría General de la República.

- **Ordinario Nº1100/186/2021**, de fecha 03/05/2021, representa el **No** registro de Ingresos municipales, la presente observación, es de suma gravedad el no tener al día la actualización de los registros contables de ingresos. La Dirección de Administración y Finanzas, no da cumplimiento a lo señalado en el artículo 27, de la Ley Nº18.695, así como otras normas contables vigentes emanadas por la C.G.R.

- **Ordinario Nº1100/202/2021**, de fecha 19/05/2021, reitera el gran retraso de la información contable, no dando cumplimiento a lo señalado en los Oficios Nº36.640 y 60.820 de la Contraloría General de la República y lo señalado en el artículo 27, de la Ley Nº18.695.

- **Ordinario Nº1100/222/2021**, de fecha 26/05/2021, reitera situación de extrema gravedad el no registro contable de los ingresos. **Se solicita el correspondiente sumario administrativo contra la directora de**

Administración y Finanzas Sra. María Paz Irribarra Vallejos, en relación al notable abandono de sus deberes, al No llevar la Contabilidad de acuerdo a las normas establecidas por la Contraloría General de la República. Situación de un actuar repetitivo en el tiempo, por lo que a su vez también se vulnera lo dispuesto en la Ley N°18.883, artículo 58 letras b), artículo 61, letras a),b) y c); Ley N°18.575, artículo 64, N°8

- **Ordinario N°1100/240/2021**, de fecha 09/06/2021, representa acumulación y demora de pagos de la Empresa Cas Chile S.A. De I. (ya representados en Ordinarios N°1100/166/2020 y 1100/245/2020), se solicita el correspondiente sumario administrativo.

- **Ordinario N°1100/036/2022**, de fecha 27/01/2022, solicita que la Dirección de Administración y Finanzas, aclare las diferencias producidas en los ingresos presupuestarios entre el Departamento de Contabilidad y Tesorería por un valor de $2.066.838.650

A su vez, indicar que dentro de las facultades que le competen a la Dirección de Control Interno, remitió información al Honorable Concejo Municipal a fin de representar el retraso permanente de los registros contables situación de exclusiva responsabilidad de la directora de Administración y Finanzas Sra. María Paz Irribarra Vallejos, de no velar con los registros contables en tiempo y forma, tal como lo establece el Máximo Órgano Contralor, a saber:

- **Ordinario N°1100/226/2021**, de fecha 27/05/2021, representación de ilegalidad por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, debido al incumplimiento de la Ley N°18.695, artículo 27, letra b) números 1, 4, 5 y 7 por mantener **retrasos permanentes los registros contables de los ingresos**. Situación ya informada al Sr. alcalde por la Dirección de Control, mediante Ordinarios N°s 1100/186/2021, 1100/202/2021, 1100/222/2021, entre otros.

23) Al respecto a los cargos formulados y ratificados a la Sra. María Paz Irribarra Vallejos, se le asignan como agravante la reincidencia de ellos, lo anterior en virtud a que muchas de las observaciones realizadas en el Informe Final N°410/2022, por el Máximo Órgano Contralor, habían sido reiteradas en el tiempo, según consta en:

a) Informe Final 837/2019, de la Contraloría General de la República, en su Capítulo I (punto 1.4), referente a deficiencias y diferencias en las conciliaciones bancarias; Capítulo I (punto 1.6), omisión de registros extracontables para las cuentas 114-03 *"Anticipo a Terceros"*; Capítulo IV (punto 2), en relación al cierre de la cuenta "Anticipo a Rendir Cuentas", presenta saldos sin rendir ; Capítulo IV (punto 4) sobre "Documentos Protestados" cuenta 116-01, saldo de la cuenta no se encuentra desagregado y Capítulo V (punto 5) sobre "Documentos Caducados" cuenta 216-01, cuyo saldo no cuenta con detalle de los documentos.

DECRETO ALCALDICIO N°201/ / 2023

Las presentes observaciones, además fueron informadas por la Dirección de Control a través de los siguientes documentos:

- Ordinario N°1100/02/2020, de fecha 03/01/2020
- Ordinario N°1100/04/2020, de fecha 04/01/2020
- Ordinario N°1100/14/2020, de fecha 08/01/2020
- Ordinario N°1100/19/2020, de fecha 10/01/2020
- Ordinario N°1100/98/2020, de fecha 24/02/2020
- Ordinario N°1100/124/2020, de fecha 10/03/2020
- Ordinario N°1100/142/2020, de fecha 23/03/2020
- Ordinario N°1100/239/2020, de fecha 06/07/2020

b) **Informe Final N°671/2020**, de fecha 17 de febrero de 2020, de la Contraloría General de la República, en su Capítulo II (puntos 2.1, 2.3, 2.4, 2.5 y 3), fue observada la situación de los ingresos por recuperar, cuenta 115.12.10 "ingresos por percibir" con saldo $0, no existe cuadratura con los saldos contables de Patentes Comerciales, Derechos de Aseo y Permisos de Circulación, Deuda Flotante pagada fuera de plazo y compromisos impagos y Capítulo III (puntos 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4), respecto a cheques caducados no regularizados, abonos de la entidad no registrados en el banco, cargos bancarios no contabilizados, abonos bancarios no registrados por la entidad, entre otras. Dichas observaciones se mantuvieron según consta en *"Informe de Seguimiento"*, del Máximo Órgano Contralor, de fecha 19 de noviembre de 2021.

Las observaciones antes mencionadas, además fueron informadas por la Dirección de Control según consta en los siguientes documentos:

- Memorándum N°1100/20/2021, de fecha 05/01/2021
- Ordinario N°1100/156/2021, de fecha 06/04/2021
- Memorándum N°1100/1315/2021, de fecha 22/11/2021
- Ordinario N°1100/92/2022, de fecha 05/04/2022
- Ordinario N°1100/99/2022, de fecha 14/04/2022
- Ordinario N°1100/100/2022, de fecha 14/04/2022
- Ordinario N°1100/101/2022, de fecha 14/04/2022
- Ordinario N°1100/222/2022, de fecha 05/09/2022
- Ordinario N°1100/254/2022, de fecha 12/10/2022

c) **Oficio N°E62442/2020**, de fecha 23 diciembre de 2020, de la Contraloría General de la República, detecto diversas inconsistencias desde el punto de vista de la normativa contable, principalmente en lo que se refiere a "Recursos en Administración de Fondos" gastados y pendientes de rendir.

Dicha información, fue además informada por la Dirección de Control a través de los siguientes documentos:

- Ordinario N°1100/399/2020, de fecha 24/12/2020
- A su vez, es dable consignar que la Dirección de Control, mediante el Ordinario N°1100/330/2020, de fecha 08 de octubre de 2020, en los

análisis que realiza dicha Dirección, determino observaciones a las cuentas 114-05 "Aplicación de Fondos" y cuenta 214-05 "Administración de Fondos"

d) **Oficio Nº13.546**, de fecha 21 noviembre de 2019, de la Contraloría General de la República, la cual detecta diversas inconsistencias desde el punto de vista de la normativa contable, en cuanto a "Deuda Flotante", cuyo saldo no ha sido pagado; saldos pendientes de deudores por rendición de cuentas; fondos de terceros gastados y pendientes de rendición; entre otras.

Dicha información fue además informada por la Dirección de Control a través de los siguientes documentos:

- Ordinario Nº1100/485/2019, de fecha 26/11/2019
- Ordinario Nº1100/05/2020, de fecha 04/01/2020
- Ordinario Nº1100/13/2020, de fecha 08/01/2020

e) **Oficio NºE108425/2021**, de la Contraloría General de la República, la cual detecta diversas inconsistencias desde el punto de vista de la normativa contable, nuevamente se observan los "Recursos en Administración" ejecutados y pendientes de rendir.

Lo anterior fue informado por la Dirección de Control a través del Ordinario Nº1100/228/2021 y por correo electrónico ambos de fecha 27/05/2021

Observaciones realizadas por la Dirección de Control Interno Municipal a la Dirección de Administración y Finanzas, durante los años 2019- 2020- 2021 y primer trimestre del año 2022, representando una serie de irregularidades, inconsistencias contables y graves vulneraciones a la normativa vigente, de acuerdo a los siguientes documentos:

- **Ordinario Nº1100/175/2019**, de fecha 04/04/2019, observa demora en pagos de servicios de telefonía y servicio de vigilancia, vulneración de Ley Nº19.886 *"Ley de Compras Públicas"*.

- **Ordinario Nº1100/283/2019**, de fecha 23/05/2019, solicita aplicar Ley Nº21.131, correspondiente al pago de proveedores, el cual establece pago a treinta días.

- **Memorándum Nº1100/983/2019**, de fecha 03/07/2019, solicita nómina de cheques pendientes, señalando número de serie, destinatario, fecha de emisión, caducidad. Lo anterior, a fin de realizar la auditoría Nº375 por parte de la Dirección de Control, dicha auditoría identifica una serie de observaciones, irregularidades y vulneraciones a la normativa vigente.

- **Ordinario Nº1100/398/2019**, de fecha 02/09/2019, observa situaciones contables como: saldos acreedores y deudores erróneos, saldos de cuentas 114-05-20 "Aplicación de Fondos-Junji" y 215-05-20 *"Administración de Fondos- Junji"* cuyos saldos son muy altos, entre otras observaciones.

- **Ordinario Nº1100/515/2019**, de fecha 16/12/2019, respecto contabilización de derechos compromisos financieros al 31/12/2019 y que se dé estricto cumplimiento a lo señalado en el Oficio Nº31.175, de fecha 03/12/2019 de la Contraloría General de la República, el cual *"Imparte Instrucciones al Sector Municipal, Sobre Cierre del Ejercicio Contable año 2019".*

- **Ordinario Nº1100/524/2019**, de fecha 31/12/2019, observa el no pago por los servicios prestados a la Empresa Transbank S.A., con la finalidad de dar cumplimiento a la *"Ley de Compras Públicas",* Nº19.886, situación que afectará la *"Deuda Flotante".*

- **Ordinario Nº1100/3/2020**, de fecha 04/01/2020, solicita regularizaciones contables, como: errores en los saldos contables de las cuentas 111-03-02 *"Fondos en Administración"*, 111-03-03 "Fondos de Remuneraciones", 121-06-01 *"Deudores por Transferencia al Sector Privado"*, 214-07 *"Recaudación del Sistema Financiero"*, 214-09 *"Otras Obligaciones Financieras"*, 221-07 *"Obligaciones por Aportes al Fondo Común Municipal"*, 221-08 *"Obligaciones al Registro de Multas de Tránsito"*, 221-09 *"Obligaciones por Recaudaciones de Multas de Otras Municipalidades".*

- **Ordinario Nº1100/23/2020**, de fecha 13/01/2020, respecto al cierre de año 2019, "Deuda Flotante", el cual reitera lo señalado en Ordinario Nº1100/515/2019 y Oficio Nº31.175, de la Contraloría General de la República. Situación además instruida mediante Providencia Nº103/056/2020, por parte del Administrador Municipal.

- **Ordinario Nº1100/38/2020**, de fecha 17/01/2020, respecto a observaciones de situaciones presupuestarias, como: la existencia de decretos de pagos sin haber realizado los correspondientes egresos y los pagos a proveedores, lo que conlleva a vulnerar la Ley de Compras Públicas Nº19.886 (artículo 79 bis del Reglamento de Compras) y Circular Nº 7.561/2018, de la Contraloría General de la República. Lo anterior, respaldado en auditoría Nº1100/509/2019, Ordinario Nº1100/509/2019 y 1100/038/2020.

- **Ordinario Nº1100/12/2020**, de fecha 07/01/2020, el cual solicita se remitan los respectivos *"Balances Presupuestarios"* y *"Balances No Presupuestarios",* tanto del sector Municipal como el de Educación y los respectivos egresos, a fin de realizar el correspondiente informe trimestral del 4º Trimestre año 2019 y poder dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 29, de la Ley Nº18.695.

- **Ordinario Nº1100/59/2020**, de fecha 31/01/2020, reitera solicitud de información a fin de realizar informe trimestral del 4º trimestre año 2019 (demora en la entrega de información).

- **Ordinario Nº100/148/2020**, de fecha 31/03/2020, solicita regularizaciones contables como: los saldos de las cuentas 111-03-03 *"Fondos de*

Remuneraciones"; 214-09-03 "Otras Obligaciones Financieras"; 221-08 *"Obligaciones con Registro de Multas de Tránsito"*; 221-92 *"Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios"*, aplicar de forma correcta el procedimiento según Oficio Nº36.640 (L-01 y L02) de la Contraloría General de la República. Además, se solicita dar estricto cumplimiento a lo señalado por el Máximo Órgano Contralor mediante Oficios Nº 36.640 y Nº60.820 y sus respectivas modificaciones.

- **Ordinario Nº1100/152/2020**, de fecha 06/04/2020, solicita actualización de los ingresos contables, ya que solo se encuentran registrados en el Sistema Contable hasta el 09 de marzo de 2020, situación que vulnera claramente el PRINCIPIO CONTABLE APLICABLE A LA CONTABILIDAD DE "REGISTRO Y COMPROBANTES CONTABLES" y el no dar cumplimiento a lo señalado en los Oficios Nº 36.640, referente a *"Procedimientos Contables; Nº 60.820, referente a "Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación"* y sus correspondientes modificaciones, como a su vez el Oficio Nº33.261 sobre *"Ejercicio Contable año 2020"*, de la C.G.R., de la C.G.R.

- **Memorándum Nº1100/342/2020**, de fecha 08/04/2020, solicita realizar ajuste contable del Decreto de Pago Nº591 de fecha 11/03/2020
- **Ordinario Nº1100/164/2020**, de fecha 20/04/2020, **solicita** y **reitera** actualización de los ingresos contables, ya que solo se encuentran registrados en el Sistema Contable hasta el 14 de marzo de 2020, situación que hace vulnerar claramente el PRINCIPIO CONTABLE APLICABLE A LA CONTABILIDAD DE "REGISTRO Y COMPROBANTES CONTABLES" y no dar cumplimiento a lo señalado en los Oficios Nº 36.640, referente a *"Procedimientos Contables";* Nº 60.820, referente a *"Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación"* y sus correspondientes modificaciones. Como a su vez el Oficio Nº33.261 sobre *"Ejercicio Contable año 2020"*.

- **Ordinario Nº1100/166/2020**, de fecha 21/04/2020, observa el no pago oportuno a las Empresas Transbank S.A. y Cas Chile S.A. De I. Dicha situación vulnera la Ley de Compras Públicas Nº19.886 y Circular Nº7.561/2018 de la Contraloría General de la República. (Situación representada a la Máxima Autoridad, según Ordinario Nº1100/327/2020, de fecha 08/10/2020).

- **Ordinario Nº1100/174/2020**, de fecha 27/04/2020, reitera el no registro contable de los ingresos presupuestarios, de acuerdo a lo señalado en el Ordinario Nº1100/164/2020 (reitera representación a la autoridad comunal).

- **Memorándum Nº1100/413/2020**, de fecha 07/05/2020, reitera ajuste contable, solicitado en el Ordinario Nº1100/342/2020.

- **Ordinario Nº1100/188/2020**, de fecha 07/05/2020, el cual solicita se remitan los respectivos *"Balances Presupuestarios"* y *"Balances No Presupuestarios"*, tanto del sector Municipal como el de Educación y los

respectivos egresos, a fin de realizar el correspondiente informe trimestral del 1° Trimestre año 2020 y poder dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 29 de la Ley N°18.695, excesiva demora.

- **Memorándum N°1100/426/2020**, de fecha 11/05/2020, solicita verificar saldo presupuestario de la cuenta 215-21-04-004 *"Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios"*, discordancia en el saldo presupuestario.

- **Ordinario N°1100/212/2020**, de fecha 08/06/2020, **solicita** y **reitera** solicitud de balances y egresos a fin de realizar el informe contable del 1° trimestre año 2020, en virtud a lo solicitado en el Ordinario N°1100/188/2020, se mantiene excesiva demora en la entrega de los informes.
- **Ordinario N°1100/216/2020**, de fecha 11/06/2020, **reitera** pago a las empresas Transbank S.A. y Cas Chile S.A. De I., de acuerdo a lo solicitado en Ordinario N°1100/166/2020.

- **Ordinario N°1100/245/2020**, de fecha 09/07/2020, **vuelve en reiterar** pago a la Empresa Transbank, de acuerdo a lo solicitado en Ordinarios N°s 1100/166/2020 y 1100/216/2020.

- **Ordinario N°1100/246/2020**, de fecha 09/07/2020, el cual solicita se remitan los respectivos *"Balances Presupuestarios"* y *"Balances No Presupuestarios"*, tanto del sector Municipal como el de Educación y los respectivos egresos, a fin de realizar el correspondiente informe trimestral del 2° Trimestre año 2020 y poder dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 29 de la Ley N°18.695.

- **Ordinario N°1100/283/2020**, de fecha 14/08/2020, **solicita** y **reitera** entrega de balances y egresos a fin de realizar el informe contable del 2° trimestre año 2020, en virtud a lo solicitado en el Ordinario N°1100/246/2020.

- **Ordinario N°1100/296/2020**, de fecha 01/09/2020, solicita y **vuelve a reiterar** solicitud de balances y egresos a fin de realizar el informe contable del 2° trimestre año 2020, en virtud a lo solicitado en el Ordinario N°1100/246/2020.

- **Ordinario N°1100/328/2020**, de fecha 08/10/2020, solicita informes contables y los egresos, a fin de realizar informe trimestral del 3° trimestre año 2020.

- **Ordinario N°1100/330/2020**, de fecha 08/10/2020, solicita regularizaciones contables, en virtud a errores en los saldos de las cuentas: 111-03-03 *"Fondos de Remuneraciones"*; 114-05-47 "Aplicación de Fondos"; 214-09 *"Otras Obligaciones Financieras"*; regularizar saldos de las cuentas 114-05 *"Aplicación de Fondos en Administración"* y 214-05 *"Administración de Fondos"*.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

002379

DECRETO ALCALDICIO N°201/ / 2023

- **Memorándum N°1100/923/2020**, de fecha 21/10/2020, **reitera** solicitud de balances y egresos a fin de realizar el informe contable del 3° trimestre año 2020, en virtud a lo solicitado en el Ordinario N°1100/328/2020.

- **Ordinario N°1100/352/2020**, de fecha 06/11/2020, solicita y **vuelve a reiterar** solicitud de balances y egresos a fin de realizar el informe contable del 3° trimestre año 2020, en virtud a lo solicitado en el Memorándum N°1100/923/2020.

- **Ordinario N°1100/383/2020**, de fecha 04/12/2020, referente a la contabilización de servicios sin su respectivo devengo, lo que afectara la *"Deuda Flotante"* y así como dar estricto cumplimiento a lo señalado en el Oficio N°36.640 de Contraloría General de la República.

- **Ordinario N°1100/11/2021**, de fecha 11/01/2021, el cual solicita se remitan los respectivos *"Balances Presupuestarios"* y *"Balances No Presupuestarios"*, tanto del sector Municipal como el de Educación y los egresos, a fin de realizar el correspondiente informe trimestral del 4° Trimestre año 2020 y poder dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 29 de la Ley N°18.695.

- **Ordinario N°1100/184/2021**, de fecha 03/05/2021, solicita informes contables y los egresos, a fin de realizar informe trimestral del 1° trimestre año 2021.

- **Ordinario N°1100/202/2021**, de fecha 19/05/2021, solicita al Sr. alcalde en instruir a la Dirección de Administración y Finanzas, la actualización de los ingresos presupuestarios (ya que se encuentran contabilizados en el sistema de Contabilidad hasta el día 30 de abril del 2021, situación reiterativa en el tiempo, a su vez se reitera en solicitar los informes contables a fin de realizar el informe trimestral del 1° trimestre del año 2021.

- **Memorándum N°1100/753/2021**, de fecha 05/07/2021, sin registro de percepción de las cuentas 115-12-10-001 *"Por Percibir de Derechos de Aseo"* y cuenta 115-12-10-002 *"Por Percibir de Patentes"* (el no registro contable, no se cumple el principio del devengado).

- **Ordinario N°1100/851/2021**, de fecha 30/07/2021, solicita cuadro comparativo de ingresos y gastos de los años 2018-2019-2020 y 2021 (con fecha de corte al cierre del mes de junio del año 2021).

- **Ordinario N°1100/378/2021**, de fecha 19/10/2021, representa el no pago a la Empresa Transbank S.A. por servicios de cobranza, correspondiente a los meses de mayo a septiembre. Dicha situación vulnera la Ley de Compras Públicas N°19.886 y Circular N°7.561/2018 de Contraloría General de la República.

- **Ordinario N°1100/412/2021**, de fecha 16/11/2021, reitera el no pago a la Empresa Transbank S.A. y de Cas Chile S.A. De I. Produciéndose vulneración de la Ley de Compras Públicas N°19.886 y Circular N°7.561/2018 de Contraloría General de la República.

- **Ordinario N°1100/427/2021**, de fecha 02/12/2021, referente a la contabilización de servicios sin su respectivo devengo, lo que afectara la *"Deuda Flotante"* y dar cumplimiento a lo señalado en el Oficio N°36.640 de Contraloría General de la República. Además de la determinación de ingresos por percibir, cuenta 115-12-10 (no registro de los ingresos por el devengado correspondiente).

- **Ordinario N°1100/32/2022**, de fecha 25/01/2022, Observa cuenta 214-14-02 *"Abonos No Contabilizados"* por $409.796.645, dicho valor no se encuentra contabilizado en las correspondientes cuentas de ingresos presupuestarias, valor se encuentra registrado en una cuenta complementaria, situación que afecta la ejecución presupuestaria de ingresos del ejercicio contable año 2021.

- **Ordinario N°1100/35/2022**, de fecha 26/01/2022, observaciones a los saldos de las cuentas 114-03-05 *"Anticipo a Terceros"*; 214-09-07 *"Otras Obligaciones Financieras – Fonasa"*; 111-08 *"Fondos por Enterar al Fondo Común Municipal"* por $88.050; 214-14-02 "Abonos No Contabilizados" por $409.796.645, entre otras vulneraciones a la normativa vigente.

- **Ordinario N°1100/87/2022**, de fecha 30/03/2022, observa el no Devengo de enero de 2022 al 30 de marzo de 2022 de contratos de prestaciones de servicios con las siguientes Empresas: Salcobrand, Correos de Chile, Asociación Metropolitana Sur, Veolia SU Chile S.A., Rafael de Pablo, Auter S.A., Transbank, Topac Chile Ltda. y Móviles de Chile S.A.

A su vez, la Dirección de Control Interno, remitió a la Dirección de Administración y Finanzas, instructivos que emite la Contraloría General de la República, a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa vigente.

La Dirección de Control, constantemente remitió a la Dirección de Administración y Finanzas oficios, guías, instructivos de cierre y apertura de año, emitidos por la C.G.R., con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la *"Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación"* (Resolución N°3, de 2020, *"Procedimientos Contables"*, "Activo Fijo", entre otros instructivos. Lo anterior es independiente que dicha información deba ser revisada por la Dirección de Administración y Finanzas en la correspondiente página Web oficial de la Contraloría General de la República. Lo anterior, según consta en los siguientes documentos:

- **Ordinario N°339/2019**, de fecha 12/07/2019, dar cumplimiento al Dictamen N°5451/2019 de Contraloría General de la República, correspondiente a los *"Estados Financieros Municipales"* en página Web.

DECRETO ALCALDICIO N°201/ / 2023

- **Ordinario N°1100/340/2019**, de fecha 12/07/2019, remite *"Módulo Orgánico Municipal, Nivel Avanzado de Presupuesto Municipal"*, de Contraloría General de la República, a fin de que sirva de ayuda para la elaboración del presupuesto 2020, se adjunta: regulación legal del presupuesto municipal; conceptos; intervinientes y responsabilidades en la elaboración del presupuesto; elaboración del presupuesto y modificaciones presupuestarias.

- **Ordinario N°1100/377/2019**, de fecha 08/08/2019 reitera, dar cumplimiento al Dictamen N°5451/2019 de Contraloría General de la República, correspondiente a los *"Estados Financieros Municipales"* en página Web.

- **Ordinario N°482/2019**, de fecha 21/11/2019, remite instructivos de Contraloría General de la República N°7.561, de fecha 19/03/2018, el cual imparte instrucciones sobre el pago oportuno a los proveedores en los procesos de contratación pública reguladas por la Ley N°19.886, y Oficio N°31.742, de fecha 21/12/2018, el cual imparte instrucciones al sector municipal, sobre cierre del ejercicio contable 2018, aplicable para el año 2019, en este instructivo destaca el punto N°5 *"Contabilización de Derechos y Compromisos Financieros"*.

- **Ordinario N°1100/496/2019**, de fecha 03/12/2019, dar estricto cumplimiento al cierre de año contable 2019 e instrucciones al sector municipal sobre ejercicio contable año 2020 y dar cumplimiento a los *"Estados Financieros 2019"*.

- **Ordinario N°1100/515/2019**, de fecha 16/12/2019, remite instrucciones y Oficio N°31.175 de la Contraloría General de la República, especialmente en su punto N°5 sobre *"La contabilización de derechos y compromisos financieros al 31 de diciembre de 2019" (Deuda Flotante)*. Como además informa de contratos pendiente por devengar.

- **Memorándum N°1100/271/2020**, de fecha 23/03/2020, remite Oficio N°6.541, de C.G.R. sobre prorroga de entrega de *"Estados Financieros Municipales"* correspondientes al ejercicio contable del año 2019.

- **Ordinario N°1100/187/2020**, de fecha 07/05/2020, solicita informar si se dio cumplimiento al Oficio N°6.541 de la C.G.R., sobre Estados Financieros año 2019.

- **Ordinario N°1100/214/2020**, de fecha 10/06/2020, solicita informar, si se dio cumplimiento al Oficio N°8.999, de C.G.R., solicita información respecto a las rendiciones de gastos relacionados con el Covid-19, cuentas *"Administración de Fondos"* y *"Fondos en Aplicación"*.

- **Ordinario N°1100/232/2020**, de fecha 22/06/2020, remite instrucciones según Oficio N°E11061/2020, de C.G.R., respecto al *"Plan de Cuentas del Sector Municipal en Base a la Nueva Normativa Aprobada Mediante Resolución N°3 de 2020 de la C.G.R"*.

DECRETO ALCALDICIO Nº201/ / 2023

- **Ordinario Nº1100/247/2020**, de fecha 09/07/2020, solicita información respecto a las rendiciones de gastos relacionados con el Covid-19.

- **Ordinario Nº1100/282/2020**, de fecha 14/08/2020, solicita y reitera información respecto a las rendiciones de gastos relacionados con el Covid-19.

- **Memorándum Nº1100/831/2020**, de fecha 17/09/2020, informa y adjunta Oficio Nº36.796/2020 de la C.G.R., respecto a instrucciones al sector municipal sobre saldos iniciales y ajustes de primera adopción, homologación de cuentas y saldos para el ejercicio contable 2021.

- **Ordinario Nº1100/329/2020**, de fecha 08/10/2020, solicita y vuelve en reiterar información respecto a las rendiciones de gastos relacionados con el Covid-19.

- **Ordinario Nº1100/353/2020**, de fecha 06/11/2020, nuevamente vuelve en reiterar información respecto a las rendiciones de gastos relacionados con el Covid-19.
- **Ordinario Nº1100/393/2020**, de fecha 21/12/2020, remite para estricto cumplimiento Oficios de Contraloría General de la República Nº: E59541/2020, "Complementa el Plan de Cuentas del Sector Municipal"; NºE59548/2020, "*Imparte Instrucciones al Sector Municipal, Sobre Cierre del Ejercicio Contable año 2020*" y NºE59549/2020, *"Remite Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal".*

- **Memorándum Nº1100/1189/2020**, de fecha 28/12/2020, remite informativo de C.G.R., respecto al *"Índice de Actualización Anual".*

- **Ordinario Nº1100/12/2021**, de fecha 11/01/2021, remite para estricto cumplimiento Oficio NºE64327 el cual *"Imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre el Ejercicio Contable Año 2021",* además dicha información también se remite vía correo electrónico de fecha 12/01/2022.

- **Correo electrónico**, de fecha 12/01/2021, el cual remite Oficio NºE64332, de la C.G.R.

- **Ordinario Nº1100/99/2021**, de fecha 05/03/2021, remite para cumplimiento Oficio NºE72640/2021, de la C.G.R., relacionado a las rendiciones de gastos del Covid-19
- **Memorándum Nº1100/677/2021**, de fecha 17/06/2021, el cual remite Oficio NºE114601/2021, de la C.G.R., con la finalidad de analizar la composición de cuentas que se indican al 31 de diciembre de 2020 y realizar las gestiones correspondientes.

- **Ordinario Nº1100/427/2021**, de fecha 02/12/2021, contratos de servicios que no se encuentran con su devengo (adjunta nomina).

- **Ordinario Nº1100/446/2021**, de fecha 22/12/2021, remite para estricto cumplimiento Oficio NºE166852, de la C.G.R. el cual "I*mparte instrucciones al Sector Municipal, sobre cierre del ejercicio contable año 2021".*

- **Ordinario Nº1100/019/2022**, de fecha 18/01/2022, solicita instruir a la Dirección de Administración y Finanzas, dar estricto cumplimiento a los Oficios de Contraloría General de la República NºE166.852, el cual *"Imparte Instrucciones al Sector Municipal, Sobre Cierre Ejercicio Contable año 2021"*, NºE129.737, que *"Imparte Instrucciones a las Municipalidades sobre la Preparación y Presentación de los Estados Financieros Municipales, al término del Ejercicio Contable año 2021"* y NºE170.193, que *"Imparte Instrucciones al Sector Municipal, sobre Ejercicio Contable año 2022".*

A sí mismo, la Dirección de Control remitió informes a la Máxima Autoridad Comunal, respecto a irregularidades e ilegalidades realizadas por la Dirección de Administración y Finanzas, (solo a fin de demostrar el incumplimiento de la normativa vigente por parte de la Sra. María Paz Irribarra Vallejos, como directora de Administración y Finanzas:

A fin de denunciar a la Dirección de Administración y Finanzas, el hecho de no llevar la contabilidad al día de acuerdo a las normas establecidas, el no pago a proveedores en tiempo y forma, entre otras vulneraciones, según consta en los siguientes documentos:

- **Ordinario Nº1100/174/2020**, de fecha 27/04/2020, representa el no registro contable de ingresos municipales. Lo anterior de acuerdo a lo solicitado en el Ordinario 1100/164/2020, se mantiene el no registro contable de los ingresos.

- **Ordinario Nº1100/183/2020**, de fecha 05/05/2020, representa demora en proceso de pago de los Decretos de Pagos Nº 3945 de fecha 28/12/2018 y Nº1885, de fecha 19/06/2019**, situación informada por Contraloría General de la República, mediante Oficio Nº4.364, de fecha 28/04/2020**. Los Decretos de Pagos mencionados fueron visados por la Dirección de Control, según consta en los Memorándum Nºs 1100/09/2019, de fecha 02/01/2019 y 1100/930/2019, de fecha 25/06/2019.

- **Ordinario Nº1100/244/2020**, de fecha 08/08/2020, representa ilegalidad por no pago de sueldos e **imposiciones** de funcionaria municipal (Doña María de Los Ángeles Leiva Orellana, situación que contraviene los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos público (Ley Nº18.575, artículo 64, Nº 8 Probidad; Ley Nº18.575, artículo Nº2: *"todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes"*, solicitud de sumario administrativo en contra de la Directora de Administración y Finanzas, Sra. María Paz Irribarra Vallejos.

- **Ordinario N°1100/290/2020**, de fecha 20/08/2020, observa excesiva demora en procedimiento de pago del Decreto de Pago N°2350/2020 (visado con alcance por la Dirección de Control, según consta en Memorándum N°1100/2350/2020, de fecha 20/08/2020), proveedor doña Paulina Torres Carrasco, solicita el respectivo procedimiento administrativo.

- **Ordinario N°1100/327/2020**, de fecha 08/10/2020, informa el no pago a la Empresa Transbank S.A., situación reiterativa en el tiempo y solicitada anteriormente en Ordinarios N°s 1100/166/2020; 1100/216/2020 y 1100/245/2020, lo anterior vulnera la Ley de "Compras Públicas", N°19.886, (artículo 79 bis, del Reglamento de Compras) y Circular N°7.561/2018 de la Contraloría General de la República.

- **Ordinario N°1100/399/2020**, de fecha 24/12/2020, solicita instruir a la Dirección de Administración y Finanzas dar cumplimiento a lo señalado por la Contraloría General de la República en Oficio N°E62442/2020, de fecha 23/12/2020, en relación a regularizar situaciones contables dentro del plazo que indica. Referente a Recursos en Administración gastados y pendientes de rendir. Situación solicitada para su regularización a la Dirección de Administración y Finanzas por la Dirección de Control, según Ordinario N°1100/330/2020, de fecha 08/10/2020.

- **Ordinario N°1100/03/2021**, de fecha 05/01/2021, representa ilegalidad por no pago de sueldo e imposiciones de la funcionaria municipal Doña María de Los Ángeles Leiva Orellana. Vulnerando entre otras la Ley N°18.575, artículo 64, N° 8 de Probidad. Además, se solicita el respectivo sumario administrativo en contra de la directora de Administración y Finanzas, Sra. María Paz Irribarra, por instruir un procedimiento ilegal y arbitrario. No se da cumplimiento a una instrucción alcaldicia, de acuerdo al Decreto Exento N°202/961/2020, de fecha 25/11/2020.

- **Ordinario N°1100/108/2021**, de fecha 08/03/2021, representa ilegalidad de procedimiento de retención de pago, vulneraciones graves por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, existe un pronunciamiento de la Dirección Jurídica N°1000/64/2021, el cual señala *"...que existen antecedentes y acciones por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, al no proceder con el pago de sueldos mensuales y continuos en el tiempo e imposiciones respectivas a la funcionaria María de Los Ángeles Leiva Orellana..."*.

- **Ordinario N°1100/144/2021**, de fecha 26/03/2021, representa excesiva demora en la tramitación de los Decretos de Pagos N°s 740-742 y 743 todos de fecha 22/03/2021, del proveedor Inversiones Danias Ltda., situación que conlleva en vulnerar el artículo 79° bis, del "Reglamento de Compras", de la Ley N°19.886, de *"Compras Públicas"* y Circular N°7.561/2018 de la Contraloría General de la República.

DECRETO ALCALDICIO Nº201/ / 2023

- **Ordinario Nº1100/186/2021**, de fecha 03/05/2021, representa el No registro de Ingresos municipales, la presente observación, es de suma gravedad el no tener al día la actualización de los registros contables de ingresos. La Dirección de Administración y Finanzas, no da cumplimiento a lo señalado en el artículo 27 de la Ley Nº18.695, así como otras normas contables vigentes.

- **Ordinario Nº1100/202/2021**, de fecha 19/05/2021, reitera el gran retraso de la información contable, no dando cumplimiento a lo señalado en los Oficios Nº36.640 y Nº60.820 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República y lo señalado en el artículo 27, de la Ley Nº18.695.

- **Ordinario Nº1100/222/2021**, de fecha 26/05/2021, reitera situación de extrema gravedad el no registro contable de los ingresos. Se s**olicita sumario administrativo contra la directora de Administración y Finanzas, en relación al notable abandono de sus deberes al No llevar la Contabilidad de acuerdo a las normas establecidas por la Contraloría General de la República.** Situación de un actuar reiterativo en el tiempo, por lo que a su vez también se vulnera lo dispuesto en la Ley Nº18.883, artículo 58 letras b), artículo 61, letras a),b) y c); Ley Nº18.575, artículo 64, Nº8.

- **Ordinario Nº1100/223/2021**, de fecha 26/05/2021, solicita instruir a la Dirección de Administración y Finanzas dar estricto cumplimiento a la *"Guía de Regularización Activo Fijo"*, de la Contraloría General de la República, lo anterior a fin de dar cumplimiento a la Resolución Nº3, de 2020 *"Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile Sector Municipal"*.

- **Ordinario Nº1100/240/2021**, de fecha 09/06/2021, representa acumulación y demora de pagos de la Empresa Cas Chile S.A. De I. (ya representados en Ordinarios Nº1100/166/2020 y 1100/245/2020), se solicita el correspondiente sumario administrativo.

- **Ordinario Nº1100/036/2022**, de fecha 27/01/2022, solicita que la Dirección de Administración y Finanzas, aclare las diferencias producidas en los ingresos presupuestarios entre el Departamento de Contabilidad y el Departamento de Tesorería por un valor de $2.066.838.650

En lo que interesa, la Dirección de Control también remitió informes al Administrador Municipal, representando irregularidades en la Dirección de Administración y Finanzas:

A fin de denunciar los hechos de no llevar la contabilidad al día de acuerdo a las normas establecidas por el Máximo Órgano Contralor, el no pago a proveedores, entre otras, según consta en los siguientes documentos:

- **Ordinario Nº1100/170/2019**, de fecha 02/04/2019, representa pago de intereses en Decreto de Pago Nº107 (Daem).

- **Ordinario Nº1100/187/2019**, de fecha 08/07/2019, observa pago de intereses y demora en el pago de los servicios básicos. Lo anterior vulnera lo señalado en la Ley Nº18.883, artículos 58 y 61. Se solicita el respectivo sumario administrativo correspondiente.

- **Ordinario Nº1100/118/2020**, de fecha 06/03/2020, observa demora en proceso de pago de la Empresa Topac Chile Ltda., mediante el Decreto de Pago Nº543/2020, situación que afectó la continuidad del servicio por la mantención de las fotocopiadoras.

En este contexto la Dirección de Control realizó algunas auditorías, según consta en:

- **Auditoría Nº375, Ordinario Nº1100/370/2019**, de fecha 06/08/2019, correspondiente a cheques pendientes, caducados, perdida de documentos y faltas administrativas las cuales perjudican la gestión municipal. Pagos pendientes que superan largamente los 30 días, situación por lo cual, se solicita el respectivo sumario administrativo por notable abandono de deberes descritos en la Ley Nº18.883, artículo 58, letras a), b), c), e), f), g), además se vulnera el artículo 61º y lo dispuesto en la Ley Orgánica Nº18.695, entre otras.

Mediante Ordinario Nº100/193/2019, de fecha 22/08/2019, la Máxima Autoridad Comunal Sr. Arturo Aguirre Gacitúa, instruye a la directora de Administración y Finanzas, Sra. María Paz Irribarra en dar cumplimiento de pago a los proveedores dentro de los 30 días a partir de que las facturas ingresan al Municipio.

- **Auditoría Nº392, Ordinario Nº1100/509/2019**, de fecha 12/12/2019, respecto a situaciones presupuestarias, egresos sin pago, demora en el pago a proveedores, entre otras.

- **Auditoría Nº392, Ordinario Nº1100/38/2020**, de fecha 17/01/2020, en relación a las situaciones presupuestarias (misma auditoría, nuevo análisis al 31/12/2019).

24) De acuerdo declaraciones de testigos acumulados en expediente sumarial, esto es, funcionarios y ex - funcionarios de la Dirección de Administración y Finanzas, que cumplieron funciones bajo la Dirección de doña María Paz Irribarra Vallejos, antes y durante del período materia de la Auditoría realizada por Contraloría General de la República, la cual se refleja en Informe Final Nº 410/2022, coinciden en que dicha Directora nunca les dio instrucciones acerca de los errores que se producían tanto en Tesorería Municipal, como en el Departamento de Contabilidad, observaciones que fueron recogidas en Informe Final Nº 410/2022, así como tampoco les dio los lineamientos a fin de subsanar dichos errores, debiendo los mismos funcionarios pesquisar los problemas y darles solución, ello sin la participación de la Directora mencionada.

En este sentido, la conducta de la Directora de Administración y Finanzas, doña María Paz Irribarra Vallejos, fue cuestionada por esta Fiscal mediante la formulación del Cargo de Responsabilidad Administrativa Nº 3, esto es por Incumplir la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales, Art. 61, el cual establece en sus letras a) y b), el "Ejercer el control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actualización del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones" y "Velar permanentemente por el cumplimiento de los planes y de la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia", respectivamente, ello por cuanto se constató en la investigación de los hechos, que la referida Directora si hubiese cumplido con dichas normas y ordenar las correspondientes instrucciones a sus subalternos, se habrían evitado las observaciones reiteradas y detectadas en Informe Final Nº 410/2022, circunstancia que ha provocado un serio cuestionamiento al ente edilicio en su conjunto, ello independientemente de que el referido Informe Final analiza y concluye el pésimo actuar de la Dirección de Administración y Finanzas por el **No Cumplimiento de sus Funciones, ello según las normas vulneradas en cada uno de los puntos materia de la Auditoría Nº 410/2022."**

Que, importante es referir respecto la licencia médica dentro de la sustanciación del proceso Sumarial, que el mismo Órgano Contralor, ha dispuesto que es factible su continuación, a diferencia de lo expuesto por la recurrente en su Dictamen Nº 19.892 de 2009, la misma entidad ha dispuesto posteriormente en su Dictamen N° 9.869 de 2015, lo siguiente:" Enseguida, en cuanto a habérsele notificado a la interesada del aludido cargo en el período durante el cual hacía uso de licencia médica, es necesario manifestar que, acorde con el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 43.371, de 2012, no existe impedimento legal para que un funcionario que se encuentra en esa situación, sea sometido a un procedimiento disciplinario, por lo que nada obsta a que alguna actuación le sea comunicada en su domicilio, mientras goza del referido reposo.", ratificando con dicho tenor todo lo obrado en los autos sumariales materia del presente Recurso.

Que en su Recurso, refiere no haber podido hacer su defensa en forma, hecho que del análisis, no es efectivo, toda vez, que existe en este proceso sumarial termino probatorio y diligencias en dicho sentido, y las diligencias solicitadas por la recurrente fueron concedidas bajo el apercibimiento señalado en la Resolución Nº32, de fecha 01 de septiembre de 2023, ello a fin que se informe la identificación en particular de los documentos a requerir, hecho que en la especie no ocurrió (Resolución Nº33, de fecha 11 de septiembre de 2023), y tampoco existe presentación o solicitud de ampliación de plazo para esos efectos, no obstante existir la carga procesal de accionar en pos de su presentación. Respecto la entrega de copia de expediente expuesta, del mérito de su exposición se desprende inequívocamente que pudo en la práctica obtener copia del expediente conforme retiro realizado por doña Maria Paz Irribarra vallejos, el día 28 de julio de 2023, no constituyendo dicha actuación, afectación alguna a su derecho a defensa, atendido la entrega efectiva del mismo solicitado por la recurrente y las diligencias posteriores. En este punto señalar, que a diferencia de

lo señalado por la recurrente, existió la deferencia de ampliar el plazo para efectos de que sus testigos declarasen en fecha determinada en dos oportunidades, y ello fue ampliado, fijando nueva fecha para aquello (29 de septiembre del año en curso), sin que la Fiscalía tenga responsabilidad en la comparecencia de los mismos en día y hora señalada, situación de exclusiva carga procesal de la inculpada, lo anterior en virtud de Resolución Nº 37.

Que, en su presentación de aspectos de fondo se observan antecedentes que no revisten el carácter de ser pertinentes, sustanciales o siquiera controvertidos para el caso particular, atendido **el objeto** de la indagatoria de responsabilidad al tenor del Informe Nº410 del Órgano de Control.

Que, respecto el periodo de pandemia, si bien es un contexto efectivo, ello no impide la realización de funciones propias del cargo para las distintas dependencias municipales, conforme el principio basal de continuidad del servicio y de atención a la Comunidad, rol en que los Municipios tuvieron un papel preponderante, por lo que dicho aspecto en nada desvirtúa lo analizado por la Fiscal en estos autos sumariales, no acompañando o solicitando medio probatorio alguno en dicho contexto observado del proceso.

Que, del tenor del Decreto Alcaldicio Nº201/2255/2023, establece responsabilidad para los funcionarios, don Ramiro Reyes Rebolledo (Q.E.P.D) como Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto y don Raúl Marcial Ramirez Lopez, discrepando de lo señalado por la recurrente al referir como que solo en su persona recayó responsabilidad administrativa como Directora de Administración y Finanzas, hecho alejado de la realidad y expresado de manera clara en el Decreto señalado precedentemente, siendo situaciones externas y dentro de su rol funcionario, lo que altero la medida a implementar para cada caso particular como sanción. En esa dinámica, de su exposición no se desprende elementos gravitantes que alteren la ponderación que realizo la Fiscal en su proceso, toda vez, que los hechos investigados son **reiterativos en el tiempo y comprobados**, los cuales resultan en su forma y fondo a todos aplicables a los cargos que se le presentan a la inculpada en la oportunidad procesal de rigor.

Que los documentos acompañados en su recurso, el mérito del proceso y todos y cada uno de los cargos ya descritos, no alteran lo resuelto en la Vista Fiscal se estiman haber infringido los principios de control, responsabilidad, eficiencia, eficacia y, al deber que les asiste a los funcionarios, en el sentido de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, junto de dar cumplimiento de la función pública, previsto en los artículos 3º y 5º de la Ley Nº18.575 y las propias normas vulneradas, señaladas en cada cargo.

Que, en este punto cumple con señalar que los procedimientos disciplinarios son procesos reglados en la ley N°18.883, por lo que respecto de éstos, ante la inexistencia o falta de claridad de una regulación especial que rija una materia, como sucede con la prueba, corresponde aplicar el artículo 35 de la ley N°19.880, en carácter de supletoria, según el cual, los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose en conciencia.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

002379

DECRETO ALCALDICIO Nº201/ / 2023

Que, es menester señalar que se han realizado todos y cada uno de los trámites que el legislador ha dispuesto como de naturaleza esencial, esto es, la declaración del inculpado; la formulación de cargos; y, la notificación legal, de los cargos y de la sanción que se pretende aplicar. (Aplica Dicts. N°s. 59.798, de 2008, y 55.871, de 2012 CGR).

Que le fue notificada el Decreto Alcaldicio Nº201/2255/2023, a doña Maria Paz Irribarra Vallejos, de conformidad legal.

Que el artículo 140 de la Ley N° 18.883 señala que la naturaleza jurídica de la resolución del Recurso de Reposición debe ser un Decreto.

Que el artículo 142 de la Ley N° 18.883 señala que los vicios de procedimiento no afectarán la legalidad del decreto que aplique la medida disciplinaria, cuando incidan en trámites que no tengan una influencia decisiva en los resultados del sumario.

Que los plazos dispuestos en su Título V, en la Ley N° 18.883 no poseen la naturaleza de esenciales, y por ende las actuaciones no serán privadas de validez cuando la excedan.

D E C R E T O:

1. RECHACESE el Recurso de Reposición de fecha 02 de noviembre del año en curso, deducido por doña **MARIA PAZ IRRIBARRA VALLEJOS,** conforme lo expuesto precedentemente y **TENGASE** por ratificado lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Nº 201/2255/2023.

2. MANTENGASE respecto doña **MARIA PAZ IRRIBARRA VALLEJOS,** la medida disciplinaria sugerida por el Fiscal del sumario administrativo ordenada aplicar mediante el Decreto Alcaldicio N°201/2255/2023, de fecha 20 de octubre de 2023, esto es, la destitución, dispuesto en el artículo 120 letra d) del Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, de conformidad con los cargos explicitados en los autos sumariales .

3. REMITASE copia íntegra del presente Sumario administrativo ordenado instruir a la Contraloría General de la República.

✓

40/1

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

002379

DECRETO ALCALDICIO Nº201/ / 2023

4. COMUNIQUESE el Decreto respectivo por el Secretario Municipal (S) a la Administración Municipal para efectos de su registro.

NOTIFíQUESE, ANÓTESE Y REGÍSTRESE, HECHO ESTO ARCHÍVESE

JORGE SALGADO MARTINEZ
Secretario Municipal (S)

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

LFR/JSM/
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Administración Municipal
Contraloría General
Interesado